

**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN
MARCOS**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

E.A.P. DE POLÍTICA SOCIAL

**DE LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN
IRREGULAR A LA DOCTRINA DE LA
PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL PERÚ. EL
CASO DE LOS HOGARES DEL INABIF**

TESIS

Para optar el Título Profesional de Magister En Política Social

AUTOR

SOLEDAD BARRERA DÁVILA

ASESOR

Dra. ALIDA DÍAZ ENCINAS

Lima – Perú

2014

*A LA MEMORIA DEL DR. MAX MENESES RIVAS,
MI PROFESOR Y MEJOR AMIGO,
QUIEN ME ANIMÓ EN ESTE TRABAJO.*

ÍNDICE

	Pág.
RESUMEN	6
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO 1: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. Situación problemática	10
1.2. Formulación del problema	11
1.3. Justificación teórica	12
1.4. Justificación práctica	12
1.5. Objetivos	13
1.5.1. Objetivos general	13
1.5.2. Objetivos específicos	13
1.6. Hipótesis	13
1.6.1 Hipótesis general	13
1.6.2 Hipótesis específica	13
CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de investigación	15
2.2. El concepto de Doctrina	17
2.3. La Doctrina de la Situación Irregular	18
2.3.1. Características de la Doctrina de la Situación Irregular	19
2.3.2. La Ideología de la compasión-represión, en la Doctrina de la Situación Irregular	20
2.3.3. Génesis y desarrollo de una cultura de la compasión-represión	21
2.4. Doctrina de la Protección Integral	22

2.4.1. Bases de la Doctrina de la Protección Integral	23
2.4.2. Principios básicos para la protección integral de niños, niñas y adolescentes que asumen el enfoque Derechos Humanos	25
2.5. El amor y su impacto en los derechos de la infancia	29

CAPÍTULO 3: METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación	32
3.2. Unidades de análisis	32
3.3. Población de estudio	33
3.4. Tamaño y selección de la muestra	33
3.5. Técnicas de recolección de datos	34
3.6. Análisis e interpretación de la información	34

CAPITULO 4: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Evolución legal de los derechos del niño 1989-2013	36
4.2. Estadísticas complementarias	48
4.3. Códigos referidos a la niñez y adolescencia en el Perú	50
4.4. El comportamiento institucional respecto a las niñas y adolescentes albergadas	50
4.4.1. Historia de la institucionalización de niños, niñas y adolescentes en el Perú.	50
4.4.2. Instituto Nacional de Bienestar Familiar – INABIF.	52
4.4.3. Objetivos del INABIF	55
4.4.4. El ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los hogares del INABIF	56
4.4.5. Unidades Prestadoras de Servicios del INABIF	56
4.4.6. Metas específicas de la Gerencia de Protección Integral a través de las UPS – Centros de Atención Residencial - CAR	58
4.4.7. Metodología de atención en los CARa través de la casa hogar	59
4.4.8. CAR ERMELINDA CARRERA (Niñas y adolescentes de 6 a 18 años)	60
4.4.9. Organización del CAR Ermelinda Carrera	66

4.4.10. Casa Santa María	66
4.4.11. Casa Santa Rosa	69
4.4.12. Casa Nazareth	79
4.4.13 Casa Santa Isabel	80
4.4.14 Casa Residentado La Inmaculada	83
4.4.15 Casa Santa Inés	83
4.4.16 Organización del trabajo profesional y técnico en el CAR Ermelinda Carrera	87
4.4.17. Estructura de los documentos: Expedientes de la especialidad de Trabajo Social	88
4.4.18. Los Factores que Impiden la Aplicabilidad del Nuevo Paradigma de la protección Integral en la Infancia y Adolescencia Institucionalizada.	92
4.5. Los Factores que imposibilitan la Aplicabilidad de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en el Perú son de Carácter Económico, Político y Sociocultural	95
4.6. Pruebas de Hipótesis	99
CONCLUSIONES	106
RECOMENDACIONES	109
BIBLIOGRAFÍA	112
ANEXOS	115

RESUMEN

La Investigación “De la Doctrina de la Situación Irregular a la Doctrina de la Protección Integral en el Perú, el caso de los hogares del INABIF”, tiene como finalidad conocer los fundamentos teóricos de las doctrinas que han sustentado la atención de la infancia a través de la historia como son la Doctrina de la Situación Irregular hasta 1989 y la Doctrina de la Protección Integral desde 1990 hasta la actualidad. El estudio trata de conocer el comportamiento jurídico e institucional que existe en el Perú para la protección de los niños y adolescentes en el proceso de transición; así mismo, pretende conocer los factores que impiden la aplicabilidad de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en el Perú.

PALABRAS CLAVE: niñez, doctrina de protección integral, doctrina de la situación irregular, políticas dirigidas a la infancia, derechos de la infancia, niñez vulnerada

ABSTRACT

Research “From Irregular Situation Doctrine to the Doctrine of Integral Protection in Peru for INABIF households” serves to verify the theoretical foundations of the doctrines that underpinned childcare through history such as the Doctrine of Irregular Situation until 1989 and the Doctrine of Integral Protection from 1990 to the present. The study sought to ascertain the legal and institutional behavior that exists in Peru for the protection of children and adolescents in the transition process, likewise, seeks to understand the factors that impede the applicability of the Convention on the Rights of the Child Peru.

KEY WORDS: childhood, comprehensive protection doctrine, irregular situation doctrine, policies aimed at children, child rights, child violated.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo conocer los cambios que se han producido en el tratamiento de la infancia en el Perú a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, analizando el proceso de transformaciones desde la Doctrina de la Situación Irregular, que data desde el siglo XIX, y la Doctrina de la Protección Integral, surgida del paradigma de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño desde fines del siglo XX.

En el año 1989, la humanidad dio uno de los pasos más importantes en la historia en tanto incorporó dentro del amplio campo de los derechos, a los niños y niñas (hasta los 18 años). Se produce así la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento de Derechos Humanos de Naciones Unidas, para llenar el vacío jurídico respecto a la niñez y su relación con el Estado y demás organizaciones sociales. Dicho abordaje se sustenta en la nueva Doctrina de la Protección Integral, que intenta reparar el daño sufrido por los niños y niñas al no ser reconocidos como sujetos de derechos, sino considerados solo como objetos de atención.

El nuevo panorama exige la necesidad de modificar las legislaciones sustentadas en la Doctrina de la Situación Irregular y ha provocado en el mundo, así como en nuestro país, cambios sustanciales en los aspectos normativos. Sin embargo, este cambio no se corresponde con las prácticas jurídicas, institucionales, sociales, políticas y culturales; siendo necesario un análisis que nos acerque a los diversos problemas que surgen en el proceso de transición de la doctrina de la Situación Irregular a la de la Protección Integral.

La niñez y la adolescencia resultan los ciclos más vulnerables del desarrollo de la vida humana por la necesidad del amparo y protección que requieren por parte de las instituciones primarias y secundarias que deben brindarlos: la familia, la comunidad y el Estado. La niñez como categoría sociológica y cultural ha cobrado distintos significados en la historia, pero siempre alejada del reconocimiento del niño como ciudadano.

En la presente investigación se analizan las características de la Doctrina de la Situación Irregular, originada en Estados Unidos a fines del siglo XIX, cuya vigencia llega hasta 1989, año en que se sancionó la Convención sobre los Derechos del Niño¹ por parte de Naciones Unidas, sentando las bases para un nuevo tratamiento de la infancia a partir de la Doctrina de la Protección Integral. Así mismo se desarrollan los aspectos más trascendentes de la nueva Doctrina.

Desde esa perspectiva se analizan las normas legales, las políticas públicas, las instituciones que tienen la responsabilidad de la atención a los niños, niñas y adolescentes. Se toma, en particular, el caso del CAR Ermelinda Carrera, del INABIF, destacándose la distancia entre lo propuesto por las normas y su condicionamiento en la realidad.

Se presenta un proceso de transición caracterizado por los cambios que propone la nueva legislación, así como las dificultades para concretar la Protección Integral de todos los niños, niñas y adolescentes y para garantizar su reconocimiento como ciudadanos con pleno goce de sus derechos. Este proceso aún no puede darse por concluido en tanto no se han logrado los objetivos trazados por el nuevo paradigma doctrinario. Si bien, se ha efectivizado a través de una nueva legislación, solo se queda en la dimensión legislativa sin pasar al comportamiento político, social, cultural e institucional. Es decir, a su plena vigencia y la adaptación de toda la sociedad a este nuevo sujeto histórico, a quien hay que asumir como ciudadano a partir de una concepción que culturalmente resignifique el lugar de los niños, las niñas y adolescentes.

A través de la tesis se plantean las siguientes interrogantes y sus posibles respuestas: ¿Cuáles son los fundamentos teóricos de las doctrinas de la situación irregular y de la protección integral?, ¿cuál es el comportamiento jurídico e institucional que existe para la protección de los niños y adolescentes en la ciudad de Lima?, ¿cuáles son los factores que imposibilitan la aplicabilidad de la Convención sobre los Derechos del Niño en el Perú?

¹ En adelante se utilizará las siglas CDN.

A partir de estas interrogantes ha sido necesario revisar las posibilidades de las normas, las políticas y el comportamiento institucional para asumir los cambios que plantea el nuevo paradigma doctrinario en el abordaje de la niñez

Si bien esta nueva postura de reconocer a los niños como ciudadanos sujetos de derechos ha sido apoyada por casi todos los países del mundo, su concreción aún está lejos de alcanzarse. En nuestro país, además, el modelo neoliberal implementado desde el contexto de la globalización tiene un fuerte impacto económico y político en la concreción y construcción de ciudadanía. En la realidad peruana más bien se han incrementado las desigualdades por cualquier causa, más aún, cuando esta está relacionada a ser niño, niña o adolescente y además, ser pobre.

CAPÍTULO 1: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática

Las distintas legislaciones y prácticas sociales orientadas a la infancia han respondido históricamente a distintos modelos ideológicos o concepciones predominantes del niño y del adolescente. Las distintas representaciones sociales, producto del contexto histórico-social, han generado diferentes estrategias de intervención del Estado, de las organizaciones sociales y de la familia.

Desde mediados del siglo XIX hasta el surgimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en 1989, las legislaciones, las prácticas sociales y los conceptos sobre el niño se inscriben en modelos teóricos y axiológicos que responden doctrinariamente a lo que se ha denominado el **Paradigma de la Situación Irregular**.

La CDN representa un cambio paradigmático, una verdadera ruptura en torno a los conceptos y prácticas orientados a la niñez, que contrasta en lo ideológico con los postulados del Paradigma de la Situación Irregular. Este último es reemplazado por el **Paradigma de la Protección Integral**.

La CDN, entonces, opera como un ordenador de las relaciones entre la infancia, el Estado, la familia y las organizaciones de la sociedad civil, que se estructura a partir del reconocimiento de derechos y deberes recíprocos. A partir de allí se abre un espacio que tiene que ver tanto con la adecuación de toda la legislación como con la reforma de las políticas sociales y de las prácticas sociales, de conformidad a esta nueva forma de concebir a la niñez y a la adolescencia.

Sin embargo, la sola modificación de los marcos legales no garantiza las transformaciones de las dinámicas institucionales. La existencia de una nueva Ley no cambia la realidad de manera automática.

El 20 de noviembre de 1989 se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Todos los estados del mundo, desde 1990, iniciaron el proceso de

aprobación de la Convención de acuerdo a los procedimientos constitucionales que sus respectivas legislaciones señalan. Actualmente, casi todos los estados en el mundo aprobaron la Convención, salvo los Estados Unidos de América y Somalia.

En nuestro país, mediante la Ley N° 25278, se aprobó la Convención, en el mes de agosto de 1990. Por lo tanto, el Perú asumió un compromiso frente a los demás estados signatarios de cumplir con los preceptos que este instrumento internacional reconoció para la infancia y que representa un Código Mundial para la Infancia.

La CDN, que el Perú suscribió el 26 de enero de 1990, establece un nuevo paradigma doctrinario, el de la protección integral del niño que se sustenta en tres pilares: el niño como sujeto de derechos, el derecho a la protección especial y el derecho a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral, dejando atrás el viejo paradigma de la doctrina de la situación irregular, que consideraba al niño como objeto, como ser incapaz de ejercer sus derechos y que debía ser tutelado.

En nuestro país nos encontramos aún en un proceso de transición en el que no logra consolidarse el nuevo paradigma de la protección integral respecto a la concepción de los derechos referidos a los niños y adolescentes. En el plano formal, con la Resolución Legislativa N° 25278 en la que el Estado peruano aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, se pretende dejar atrás la Doctrina de Situación Irregular y asumir la Doctrina de Protección Integral del niño. Pero en el plano político, social, cultural e institucional las prácticas no se modifican. Una cosa es la norma y otra la realidad.

1.2. Formulación del problema

La investigación tiene como finalidad conocer los fundamentos teóricos de las doctrinas que han sustentado la atención a la infancia a través de la historia, como la Doctrina de la Situación Irregular, hasta 1989 y la Doctrina de la Protección Integral, desde 1990. El estudio trata de conocer el comportamiento jurídico e institucional que existe en el Perú para la protección de los niños y adolescentes en el proceso de transición; así mismo, pretende conocer los cambios que se han producido en el tratamiento de la infancia en el Perú a partir de la CDN.

Para conocer esta problemática nos hemos planteado las siguientes interrogantes:

A nivel general:

¿Por qué los cambios que se han producido en el tratamiento de la infancia en el Perú a partir de la CDN son insuficientes?

A nivel específico:

1. ¿Cuáles son los fundamentos teóricos de las doctrinas de la Situación Irregular y de la Protección Integral?
2. ¿Cuál es el comportamiento jurídico e institucional que existe para la protección de los niños y adolescentes en la ciudad de Lima?
3. ¿Cuáles son los factores que imposibilitan la aplicabilidad de la CDN en el Perú?

1.3. Justificación teórica

La investigación es importante porque permite conocer los fundamentos teóricos de las doctrinas de la Situación Irregular y de la Protección Integral; la abundancia normativa con la que se pretende evidenciar la aplicación de la CDN.

Así mismo, podremos conocer el comportamiento jurídico e institucional que existe para la protección de los niños y adolescentes en la ciudad de Lima.

Y, finalmente, el estudio permite identificar los factores que restringen la aplicabilidad de la CDN en el Perú.

1.4. Justificación práctica

El estudio, en términos prácticos, es importante porque permite generar procesos de análisis crítico en el tratamiento de la problemática del menor en riesgo en el Perú a partir de los cambios que se vienen observando desde que el Perú suscribe en 1990 la CDN.

Así mismo, el estudio ayuda a que los profesionales, especialistas y/o técnicos mejoren su conocimiento de la CDN, de la normatividad que se desprende del nuevo paradigma de la protección integral y reconozcan que los niños no pueden seguir siendo tratados como objetos de atención sino como sujetos de derechos.

1.5. Objetivos

Los objetivos que la investigación pretende alcanzar son:

1.5.1. Objetivo general

Explicar por qué los cambios que se han producido en el tratamiento de la infancia en el Perú a partir de la CDN son insuficientes.

1.5.2. Objetivos específicos

1. Conocer los fundamentos teóricos de las doctrinas de la Situación Irregular y de la Protección Integral.
2. Conocer el comportamiento jurídico e institucional que existe para la protección de los niños y adolescentes en la ciudad de Lima desde el caso del INABIF
3. Identificar los factores que imposibilitan la aplicabilidad de la CDN en el Perú.

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis general

Los cambios que se han producido en el tratamiento de la infancia en el Perú son insuficientes por la existencia de factores económicos, sociales, políticos, culturales e institucionales que impiden la aplicabilidad de la CDN en el Perú

1.6.2. Hipótesis específicas

1. Los fundamentos teóricos de las doctrinas de la Situación Irregular y de la Protección Integral configuran patrones de orientación pero no son determinantes en la relación: sociedad-Estado-familia-niñez y adolescencia. La primera considera al niño o adolescente como un “objeto” de tutela por

parte del Estado, y utiliza como parámetro las condiciones morales y materiales de la vida privada del niño, se sustenta en un andamiaje institucional basado en el control social estatal. La Doctrina de la Protección Integral pretende el reconocimiento del niño ya no como un objeto sino como un sujeto de derechos.

2. El comportamiento jurídico e institucional que existe para la protección de los niños y adolescentes en la ciudad de Lima no es coherente con el nuevo paradigma de la Protección Integral. En el caso del INABIF, el tratamiento jurídico-institucional se basa aún en el paradigma de la Situación Irregular.
3. Los factores que imposibilitan la aplicabilidad de la CDN en el Perú son de carácter económico, social, político y cultural.

CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

En América Latina se debaten continuamente políticas públicas sobre la infancia. Los estudios sobre el tema son cada vez más frecuentes, pero al mismo tiempo, la solución de los problemas que la aquejan parece cada vez más difícil. Referirnos a la infancia no significa, de ningún modo, referirnos a un grupo social homogéneo. Desde la época prehispánica era muy distinta la vida y el destino de los hijos de los nobles y caciques frente a los hijos de simples campesinos. La conquista y la colonización generaron circunstancias sociales que forjaron muy distintos contextos existenciales para los niños. En el Perú, ser niño indígena, mestizo o blanco tuvo y aún tiene una significación distinta. Para los primeros el trabajo y la pobreza constituyeron y constituyen parte de su precaria vida. Sin embargo, esta fue una realidad que también vivieron muchos niños europeos todavía hasta fines del siglo XIX. El niño trabajador fue parte de la revolución industrial europea. En América Latina las preocupaciones sobre las circunstancias sociales de la infancia solo aparecieron hacia el año 1910, se empezaron a gestar expresiones sociales sobre la infancia, convirtiéndose entonces en un problema visible en varios países de la región. Sin embargo, la situación de los niños, niñas y adolescentes no mejoró y, por el contrario, en ocasiones empeoró. En América Latina los niños de la calle se convirtieron en la imagen del atraso de la región. En los últimos 30 años la conciencia sobre el significado e importancia de la infancia ha aumentado pero aún estamos lejos de superar la violencia y explotación a la que están sometidos los niños.

La cultura jurídica referida a los niños y las niñas, imprime y legitima profundas desigualdades desde el nivel de formulación de la norma jurídica. Así, podemos referirnos a una cultura de la incapacidad social, sobre la cual la incapacidad jurídica se asienta consensual y hegemónicamente. Nos encontramos así con una cultura de la compasión-represión que, con fuertes raíces en el contexto de los Estados Unidos de fines del siglo XIX y la Europa de comienzos del siglo XX, se

instala y expande en nuestra región latinoamericana bajo el rótulo de la Doctrina de la Situación Irregular. Como señala García Méndez, una cultura que se fundamenta en la exclusión social y la legítima, construye un muro jurídico que separa niños y adolescentes. Los niños y las niñas en situación de pobreza a quienes construye como una categoría residual respecto del mundo de la infancia (García Méndez, E. 2004:29).

En el contexto socioeconómico es fácil advertir la existencia de dos tipos de infancias en América Latina. Una minoría, con sus necesidades básicas largamente satisfechas y una mayoría con sus necesidades básicas total o parcialmente insatisfechas. El porcentaje de pobreza y pobreza extrema en nuestro país nos permiten reconocer fácilmente la situación de nuestros niños y niñas (8.3 millones de peruanos en situación de pobreza, 1 millón 900 mil en situación de pobreza extrema (INEI, 2012).

Cualquier análisis de las legislaciones, basadas en la Doctrina de la Situación Irregular, permite demostrar que para los niños y niñas con sus necesidades básicas satisfechas, las leyes de menores resultan absolutamente indiferentes. Pero para los niños y niñas con sus necesidades básicas muchas veces totalmente insatisfechas, las leyes basadas en la Doctrina de la Situación Irregular, efectivamente determinan su existencia cotidiana desde el nacimiento, hasta una probable y eventual transferencia social vía el trámite de la adopción o algún tipo de confinamiento institucional.

El modelo de intervención del patronato, en Argentina, entendido como el conjunto de políticas estatales enmarcadas en el paradigma de la Doctrina de la Situación Irregular, que considera al niño o adolescente como un “objeto” de tutela por parte del Estado y utiliza como parámetro las condiciones morales y materiales de la vida privada del niño y se sustenta en un andamiaje institucional basado en el control social estatal, resulta siendo el modelo político e institucional que se observa en el análisis del tratamiento de las niñas y niños “de alto riesgo”. Un antecedente histórico en nuestro país que da cuenta de la concepción de tutela del Estado lo encontramos en la Ley N° 2851 – “Trabajo de los niños y mujeres por cuenta ajena”, promulgada en el año 1918.

Así, la institucionalidad del paradigma de la Situación Irregular, se establece en América Latina. La política pública sobre la infancia a principios de siglo XX surge como un modelo de control social de niños, niñas y adolescentes, sustentándose básicamente en el poder de coerción del Estado. La intervención del Estado parte del concepto de “riesgo moral y material” de niños, niñas y adolescentes cuando los considera un peligro para sí o para los demás. Es fácil advertir como se institucionaliza y judicializa la pobreza.

Pero ese modelo ha generado a lo largo del siglo XX una poderosa maquinaria de instituciones tutelares sustitutivas de la familia y la comunidad. El modelo de intervención del paradigma fue el internamiento en instituciones asistenciales, penales, psiquiátricas, comunidades terapéuticas, etc., conforme al abordaje propuesto por los profesionales del sistema.

Aún en el siglo XXI, la visión de la infancia que predomina en nuestra sociedad, considera al niño o niña como un objeto social. Es decir, como objeto pasivo de protección y cuidado, beneficiario de políticas y programas dirigidos “hacia él o ella”, a la espera del futuro que los convierta formalmente en ciudadanos. El niño aún no es asumido plenamente como sujeto social de derechos (Valencia 2000:5).

La Convención sobre los Derechos del Niño ha planteado una nueva doctrina, la Doctrina de la Protección Integral que pretende el reconocimiento de los niños y niñas ya no como objetos de atención, sino como sujetos de derechos.

Si bien existen algunos progresos en las formas sociales a través de las cuales se piensa el tema de la infancia (políticas públicas, normativas y legislación) en el nivel de las prácticas, existe una tendencia a la desresponsabilización del Estado sobre la efectivización de los derechos.

2.2. El concepto de doctrina

En el mundo jurídico se entiende por doctrina el conjunto de la producción teórica elaborada por todos aquellos de una u otra forma están vinculados con el tema, desde el ángulo del saber, la decisión o la ejecución. Normalmente, en todas las áreas del derecho de adultos la producción teórica se encuentra homogéneamente

distribuida entre los distintos segmentos del sistema, lo que estimulando la pluralidad de puntos de vista asegura eficaces contrapesos intelectuales a la interpretación de las normas jurídicas. Los avances en la doctrina aparecen invariablemente acompañados por contradicciones y discrepancias.

Por la vía de los hechos, sin embargo, constituye una fuerza de convicción para el juez, el legislador y el desarrollo del derecho consuetudinario, dado que la opinión y la crítica de los teóricos del Derecho influyen en la formación de la opinión de los que posteriormente crean normas nuevas o aplican las existentes (Lastra, J. 2005:17).

2.3. La Doctrina de la Situación Irregular

El panorama de la producción teórica del derecho de menores² en el contexto de la doctrina de la situación irregular resulta diverso. La ideología, hasta hace poco hegemónica, de la compasión-represión, ha determinado una uniformidad preocupante de puntos de vista. Esta característica obedece, tanto al hecho de que la piedad siempre se manifiesta como dogma, cuanto a que prácticamente toda la producción teórica ha sido realizada por los mismos sujetos encargados de su aplicación (los jueces de menores). Esta situación explica el hecho, que pocas doctrinas sean más difíciles de definir que la de la situación irregular (García Méndez, 1994: 5).

“Se trata en realidad, de una doctrina jurídica, que poco tiene de doctrina y nada de jurídica, si por jurídico entendemos reglas claras y preestablecidas de cumplimiento obligatorio para los destinatarios y para aquellos responsables por su aplicación. Esta doctrina, “constituye en realidad, una colcha de retazos del sentido común que el destino elevó a categoría jurídica” (García Méndez, 1994: 3).

Legitima la intervención del Estado en los sujetos más vulnerables de la sociedad que precisamente por serlo son definidos “en situación irregular”. Los niños, niñas

² Denominación de los jueces que ven las causas de niños, niñas y adolescentes en la legislación peruana.

y adolescentes pobres, víctimas de abusos o maltratos y supuestos infractores de la ley penal, se constituyen en clientes potenciales de esta definición.

Así ha prevalecido durante décadas una concepción paternalista y excluyente llamada Doctrina de la Situación Irregular que asume que todo niño, niña y adolescente que se encuentra en peligro material o moral, por efecto del abandono, el Estado tiene el deber de tutelar en un sistema masificado, separándolos de su familia, de su comunidad, aislándolos de la sociedad en centros cerrados sin metodologías apropiadas de tratamiento, utilizando en muchos casos el maltrato y humillación como “método educativo”.

El Paradigma de la Situación Irregular considera a los niños, niñas y adolescentes como incapaces e inmaduros, objetos de abordaje e intervención. El denominado modelo del “patronato argentino”, responde a un modelo tutelar donde el Estado es considerado el patrón, pudiendo disponer de la vida de los niños, niñas y adolescentes, principalmente de los sectores más vulnerados, a través de su guarda y cuidado. Siendo el juez de menores el depositario de este poder dando respuestas de carácter judicial y penal donde se deberían poner en práctica políticas y programas sociales destinados a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

2.3.1. Características de la Doctrina de la Situación Irregular

En el desarrollo histórico de la Doctrina de la Situación Irregular, además de la amplia adhesión que obtuvo bajo un modelo ideológico y de Estado, fue rápida en considerar que la peligrosidad es un elemento constitutivo de los grupos carenciados o vulnerables de lo cual se desprendió la rápida acción del Estado para captar y recuperar a quienes estaban expuestos a esta situación de peligro moral o material. Las prácticas se mantuvieron desde una matriz asistencialista que procuraba una seudoprotección. Las fundamentaciones fueron expuestas y no resisten otro análisis por su limitada capacidad de captar la realidad, (invisibilizando características de la pobreza) y por su alto nivel discriminatorio. Sin embargo, la persistencia de este modo de evaluar y abordar la realidad de los niños, niñas y adolescentes se mantuvo a lo largo de más de cien años con el agravante de contar con modelos de Estado que convalidaron la acción desmedida y

autoritaria de las agencias de control social formal. Si bien fueron rescatados de la violencia privada desde lo legal, fueron subsumidos por la violencia de un nuevo padre público que por pobreza o por razones “morales” decide intervenir y reemplazar las formas “normales” de socialización de lo cual se deduce la fuerte impronta de control con diferentes justificaciones. La niñez y la adolescencia como períodos de alta complejidad y vulnerabilidad han sido víctimas de concepciones totalitarias que desmembraron la sociedad. (García Méndez, 1994:12).

Este paradigma tutelar divide a la infancia entre quienes tienen y pueden y los que no, sometiéndolos a un tratamiento diferencial. Serán pues los confinados de la sociedad todos aquellos niños que al presentar ciertas características o condiciones sociales se les tutelarán con la represión judicial e institucional desmoronando así su condición humana al someterse a la institucionalización.

2.3.2. La ideología de la compasión-represión, en la Doctrina de la Situación Irregular.

La Doctrina de la Situación Irregular, tiene un enfoque de la infancia bajo la percepción de lástima, compasión, caridad y represión.

En la historia de América Latina, desde la burda y pionera ley de patronato argentina de 1919, pasando por los complejos y modernos códigos Melo Matos de Brasil de 1927 y del Niño de Uruguay de 1934, hasta las muy recientes legislaciones de mera adecuación formal a la CDN, como el Código del Niño y el Adolescente en el Perú, es posible verificar una asombrosa continuidad que se manifiesta en la negación formal y sustancial del niño y el adolescente como sujetos de derechos

La cultura jurídica de la infancia y adolescencia, imprime y legitima profundas desigualdades desde el propio nivel de formulación de la norma jurídica.

Esta negación formal de los derechos fundamentales –incluyendo explícitamente las más elementales garantías constitucionales– es causa y consecuencia de una cultura de la incapacidad social, sobre la cual luego la incapacidad jurídica se asienta consensual y hegemónicamente (García Méndez, 1994: 4).

2.3.3. Génesis y desarrollo de una cultura de la compasión-represión

Es necesario hacer referencia, a la génesis y desarrollo de una cultura de la compasión-represión, que con fuertes raíces en el contexto de los Estados Unidos de fines del siglo XIX y la Europa de comienzos del siglo XX, se instala y expande en nuestra región latinoamericana bajo el rótulo de una aberración jurídica (García Méndez, E. 1994:8) denominada **Doctrina de la Situación Irregular**, la misma que genera una cultura en la que se refuerza y legitima la exclusión social introduciendo una dicotomía perversa en el mundo de la infancia (los que tienen todo y los que carecen de todo).

Palabras que significan ‘niño’ designaban a adultos de condición servil durante todo el medioevo. Ya sea que la infancia fuera equiparada a los adultos de condición servil, o que estos últimos fueran equiparados a la infancia, en ambos casos se explica la naturalidad con que todos y cada uno de los derechos fundamentales, fueron y son todavía sistemáticamente negados, a veces en nombre de la compasión y a veces en nombre de la represión, en una perversa estrategia opuesta a la construcción de la ciudadanía para la mayoría marginada de nuestra infancia latinoamericana (García Méndez, E. 1994:8). En el contexto socio-económico de América Latina y en particular del Perú, resulta superfluo señalar la existencia de dos tipos de infancias. Una minoría, con sus necesidades básicas largamente satisfechas y una mayoría con sus necesidades básicas total o parcialmente insatisfechas.

En el campo de la lucha por los derechos de la infancia, la década de los 80 conjugó en América Latina dos hechos de central importancia. El proceso lento y difícil de redemocratización política y la discusión y aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño. La movilización de la sociedad en general, y en particular de los grupos vinculados al tema de la infancia, produjo cambios aunque no siempre efectivos.

En relación a la CDN podemos señalar algunas características de su impacto real en la región. En primer lugar, no existen dudas en relación a la ruptura radical que en términos de enfoque jurídico de la infancia representa la Convención. Se trata, de un instrumento decisivo y fundamental que asume la comprensión de la categoría

infancia-adolescencia como sujetos plenos de derecho. La Convención nos coloca en este campo, parafraseando a Norberto Bobbio, en la necesidad de trabajar en la protección de los derechos consagrados, abandonando discusiones bizantinas acerca de su justificación (Bobbio, N. 1990:16).

Sin embargo, la vigencia simultánea y antagónica de la Convención Internacional y los viejos textos basados en la Doctrina de la Situación Irregular, ha creado una situación de “esquizofrenia jurídica” (García Méndez, E. 1994:1) en buena parte de los países de la región.

2.4. Doctrina de la Protección Integral

Luego de diez años de intenso trabajo por parte de la comunidad internacional, la CDN constituye para los pueblos y gobiernos del mundo un reto político, jurídico-social de relevancia universal, por cuanto es un tratado internacional de derechos humanos, que cambia radicalmente el rumbo doctrinario seguido por las legislaciones respecto de la niñez y la adolescencia.

Treinta años antes de su promulgación, el 20 de noviembre de 1959, se proclamó la Declaración de Derechos del Niño, que no bastó para hacer cesar el tratamiento segregacionista de la infancia, por efecto de la aplicación de la normativa de la Situación Irregular. No bastó, entre otras cosas, porque las declaraciones son una simple formulación de derechos, que reconocen éticamente situaciones de derecho, pero que no son de obligatorio cumplimiento por los Estados, parte de esa manifestación de intenciones, muchas veces más románticas o reflejo de un momento político que una verdadera intención o voluntad de Estado.

Es decir, que al no tener carácter imperativo, las declaraciones se hacen, por lo general, ineficaces dentro de los países que las suscriben, convirtiéndose en una especie de “invitación” a comportarse de una manera determinada literalmente, por cuanto carece de mecanismos para dar eficacia y generar efectos respecto de los derechos declarados.

Es necesario tener en cuenta que otros instrumentos aunque tampoco sean de obligatorio cumplimiento, por su carácter de Resoluciones de Naciones Unidas,

configuran antecedentes de la propia Convención y suministros doctrinarios para el diseño de la misma, tanto así que son expresamente citados en su Preámbulo y considerados en sus normas. Estos instrumentos son: La Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado, decidida en el año 1974; las Reglas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o Reglas de Beijing, del año 1985, y la Declaración sobre Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños con particular referencia a la Adopción y a la Colocación en los Hogares de Guarda, que son de 1986.

El marco de los Derechos Humanos sobre los cuales está asentado el fundamento de un sistema de igualdad y justicia social para las personas, permite aproximarnos a la definición de la protección integral a los niños, niñas y adolescentes. Entendida así, la Protección Integral tiene su fundamento en los principios universales de dignidad, equidad y justicia social, y con los principios particulares de no discriminación, prioridad absoluta, interés superior del niño, solidaridad y participación.

2.4.1. Bases de la Doctrina de la Protección Integral

O'Donnell señala tres de las bases sobre los cuales se construye la Doctrina de la Protección Integral: el niño como sujeto de derechos, el derecho a la protección especial, y el derecho a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral. El cuarto elemento esencial, es el principio de la unidad de la familia y la corresponsabilidad de la familia, Estado, y comunidad en la protección de los derechos del niño (Daniel O'Donnell, 2004:131).

Tejeiro López, señala que al interior del concepto de protección “se encuentra la búsqueda de la proyección general del niño y el adolescente como entes éticos, el desarrollo de su misma personalidad en términos de sus potencialidades” (Tejeiro López, C. 1998:32). La definición de este autor está referida, sin duda, al objeto final de la protección como acción dirigida a un grupo social determinado. Interesaría además, formular una definición de protección integral a niños y

adolescentes que entrañe las funciones y acciones intrínsecas de su prosecución socio-jurídica.

Hecha esta breve consideración, nos aproximamos a la definición de Protección Integral al considerarla como el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas hasta los 18 años, gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos.

Esta aproximación nos permite ubicar las claras diferencias que existen entre las políticas públicas universales destinadas a generar condiciones sociales, económicas, culturales y de otra índole para la satisfacción de los derechos colectivos e individuales de todos los niños, niñas y adolescentes, con las políticas especiales destinadas básicamente a atender determinadas circunstancias que provocan situaciones de vulnerabilidad a grupos también determinados de niños, niñas y adolescentes.

Las primeras provocan y generan disfrute universal de derechos; las segundas protegen frente a violaciones de estos, para liberar de afecciones sociales o de otra índole a los niños, niñas y adolescentes vulnerables. Para una rápida ubicación histórico-social, podemos decir que la Protección Integral se ha ido armando en la historia del tratamiento a la infancia como una especie de rompecabezas complejo. Ha tenido que pasar un tiempo considerable para que, a través de la crítica a las viejas formas de atención a la infancia, se continúe construyendo la filosofía social de la Protección Integral. Se pasa del sistema tutelar al de garantías, operándose un cambio profundo en la conceptualización del fenómeno de la niñez sin cobertura social básica (Tejeiro López. 1998: 35).

2.4.2. Principios básicos para la protección integral de niños, niñas y adolescentes que asumen el enfoque Derechos Humanos.

2.4.2.1. La igualdad o no discriminación:

Que es el pilar fundamental sobre el cual se edifica la filosofía de los Derechos Humanos y se erige como eje para la universalidad de estos derechos. El carácter universal de las políticas sociales tiene que ver de manera inmediata con este principio, así como la aplicación y ejercicio de todos y cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes tiene que ver con que esta aplicación y este ejercicio está dirigido a vencer las condiciones, situaciones y circunstancias, generalmente sociales, económicas y culturales, que generan discriminación y, por ende, desigualdad.

La prohibición de discriminación es, entonces, el principio inicial para la construcción de políticas de protección integral. Se encuentra contenido en el artículo 2 de la CDN en los siguientes términos:

“Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales”.

Este principio de igualdad se erige como fundamental, como norma con carácter jurídico-social definido, es decir, orientado a la lectura de todos los derechos consagrados en la propia CDN, dirigido al desarrollo de políticas igualitarias en el ámbito público y privado, que garanticen el respeto de los derechos humanos de los niños. En consecuencia no debe haber distinción para negar o conceder derechos, utilizándose como fundamento la condición social, el sexo, la religión o la edad (igualándose así los derechos de los niños a los de los adultos), pero al mismo tiempo este principio de igualdad establece un elemento novedoso y relevante en materia de derechos humanos, con alcance ulterior, que se proyecta más allá de la propia condición del niño, al prohibir no sólo la discriminación en razón de las condiciones inherentes a la propia persona (niño o niña), de que se trate con

respecto a sus semejantes (niños o adultos), sino que además abarca el amplio sentido de traspasar su propia condición de niño, para evitar (y prohibir) la discriminación en razón de alguna condición de sus padres o representantes legales, verbigracia, el caso de niños cuyos padres sean de etnia diferente a los demás, o de nacionalidad extranjera respecto al país en donde nace el niño. En estos casos, la propia condición de sus padres no debe ser nunca elemento de juicio para la consideración discriminatoria del hijo (Quirós, E. 2008:9).

2.4.2.2. El interés superior del niño:

Se considera un principio jurídico garantista, es decir, que su significado estriba fundamentalmente en la plena satisfacción de los derechos de los niños, dejando de ser una directriz vaga e indeterminada.

Consagrado en el artículo 3 de la CDN, establece: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño”. Es decir, no es un simple interés particular, porque más allá de eso consiste en un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y práctica social de cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes.

Este principio trasciende la simple consideración de inspiración para la toma de decisiones de las personas públicas o privadas, al constituir un principio de vínculo normativo para la estimación, aplicación y respeto de todos los derechos humanos de los niños. Adquiere particular relevancia su precisión y determinación como garantía fundamental de protección-prevención.

2.4.2.3. La efectividad y prioridad absoluta:

El artículo 4 de la CDN recoge este principio en los siguientes términos: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y,

cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional” (Principio de Prioridad Absoluta).

Por un lado, la efectividad trae aparejado consigo la adopción de medidas no solo de carácter administrativo y legislativas, sino todas aquellas que siendo de cualquier índole conduzcan a la efectividad (goce y disfrute real) de los derechos humanos de los niños y niñas, al respeto de estos derechos y al desarrollo de garantías sociales, económicas, legales, institucionales y administrativas.

Este principio de efectividad se repetirá a lo largo de todo el articulado de la Convención en donde se establecen derechos a supervivencia, protección, participación y desarrollo, ya no como principio general, sino con formulación precisa, más bien específica de las medidas a tomar para alcanzar determinado derecho humano, por ejemplo, en el artículo 24 en el que se reconoce el Derecho a la salud, se ordenan las medidas apropiadas para combatir enfermedades, malnutrición, atención y prevención, educación en salud, y otras, o en los artículos 28 y 29 sobre el derecho a la educación, que establece las medidas particulares para garantizarlo en igualdad de condiciones, desde la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, hasta las medidas para la eliminación del analfabetismo y garantizar el acceso escolar (Quirós, E. 2008: 9).

Los derechos humanos de los niños y niñas deben ser atendidos con prioridad absoluta. Significa este principio que el Estado debe adoptar medidas hasta el máximo de los recursos para propender a la protección integral y, de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional.

Que los derechos de niños y adolescentes sean atendidos con prioridad absoluta no es únicamente que se les dé preferencia en la formulación de las políticas públicas, sino también prioridad en el destino de los recursos públicos, preferencia absoluta en atención y socorro en cualquier circunstancia y en protección preferente frente a situaciones de violación o negación de derechos, y que también se castigue y sancionen preferentemente estas violaciones.

El artículo 4 de la Convención que consagra la prioridad absoluta de particular interés para transformar la conducta institucional de los gobiernos respecto a la planificación social, puesto que invierte el orden jerárquico o de preeminencia de

los asuntos de estado y de gobierno, al colocar en primer lugar las medidas referidas al cumplimiento de los derechos sociales, económicos y culturales, sin que valga de excusa motivaciones de carácter presupuestario, emergentes o circunstanciales que tradicionalmente se han utilizado para evadir responsabilidades en el cumplimiento de los derechos humanos. En un sentido práctico de las políticas públicas, significa que a la hora de su diseño y destino, en primer lugar estará el análisis de la situación de los niños, la aplicación de políticas, incluyendo acciones, planes, programas y presupuesto hacia esta población, antes que otro sector social, pero si acaso no fueren suficientes los recursos nacionales para la aplicación de las medidas que impone el principio de prioridad absoluta, también con prioridad se debe recurrir a la cooperación internacional, lo que en la práctica de la política de solicitud de cooperación significaría colocar en primer plano de la ayuda a los niños, antes que los compromisos derivados de otras acciones del estado. Sin embargo, en la práctica política de nuestro país, la infancia y la adolescencia son tratadas sin mayor énfasis por razones de insensibilidad, ignorancia o por qué no significan electorado.

2.4.2.4. Principio de solidaridad:

Tal como hemos visto en los tres principios anteriores, siendo los niños y las niñas el eje central de esos principios; el Estado, la familia y la comunidad conforman la trilogía sobre la cual descansa la responsabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos de la infancia. El conjunto articulado de las acciones entre el Estado y la sociedad destacan como un principio de participación democrática para la garantía de los derechos universales que permiten construir la Doctrina de la Protección Integral.

El artículo 5 de la CDN establece este principio general de la siguiente manera: “Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otra personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”.

El principio de solidaridad, como se ve, debe leerse e interpretarse en conjunción con el de efectividad y prioridad absoluta, porque si bien éste último obliga a las medidas de goce, disfrute y garantía de los derechos de los niños en un sentido amplio; el de solidaridad explica el deber de comunidad y padres a orientar el pleno ejercicio por parte del niño. De manera alguna quiere decir que esta orientación sea imposición, por cuanto siempre debe ser entendida como coadyuvante acción del ejercicio per se del niño.

Estos son los cuatro principios esenciales sobre los cuales descansa la Doctrina de Protección Integral con enfoque de derechos humanos, de su cumplimiento dependerá en gran medida la transformación de la situación de desigualdad en que hasta ahora el régimen de situación irregular tutela a la infancia.

2.5. El amor y su impacto en los derechos de la infancia

Juan Enrique Bazán, en su ensayo *Modo de vida de la infancia*, incorpora una dimensión que me parece fundamental: el amor, la importancia del afecto como un aspecto sustantivo para el desarrollo saludable de los niños niñas y adolescentes, el amor que debe ser exigido además, como derecho. “Así como en la relación médico paciente no sólo es importante el profesionalismo sino una relación de afecto”, para que sea más eficaz el tratamiento. Efectivamente el amor se debiera reconocer como el primer derecho del niño. “Desde esa perspectiva, se pregunta ¿en qué norma jurídica, en qué espacio del sistema jurídico, se encuentra el amor por la infancia?” (Bazán, J. 2010: 13).

Resulta necesario conocer cuál es el sentido ético que anima a un operador de justicia en el tratamiento de la infancia y adolescencia. ¿Es el sistema jurídico un espacio vacío de amor? Cuando el amor o el afecto no se prodiga y no se cultiva, el profesionalismo socialmente útil se aleja. La prestación de bienes y servicios públicos orientados a promover el desarrollo social de la infancia desamparada, están diseñados y gestionados con dispositivos de ingeniería social: planificación estratégica, marco lógico, gerencia social. Con este enfoque se pretende atender las necesidades insatisfechas y promover la plenitud de los derechos del niño. En esta

racionalidad, la perspectiva espiritual, fundada en el amor, no se hace presente (Bazán, J. 2010: 14).

Los niños y adolescentes pobres y extremadamente pobres, carecen de medios de subsistencia material y de ciudadanía, pero además pueden padecer de déficit de ternura. El imaginario de la ingeniería social en la burocracia estatal no tiene entre sus dispositivos lógico-formales este componente; tampoco lo tiene la clase política ni la sociedad, en su imaginario cultural.

“La promoción del desarrollo de la infancia se desalma sin el principio del amor, porque el formato de la relación humana se sustenta en la Biología del Amor. La ingeniería social lejos de estructurar, se vuelve vacía y se agota prontamente cuando en su planteamiento la relación social entre Estado e infancia, sociedad e infancia, no se fundamenta en la amorosidad y la ternura” (Bazán, J. 2010: 15). Sin embargo, el amor, a pesar de estar en la base que funda las relaciones humanas, debe generarse y ser cultivado.

Cuando las condiciones materiales y sociales son precarias y crónicamente problemáticas, pueden producir un agotamiento que puede bloquear el mundo afectivo. Es necesario generar y cultivar el afecto y la ternura a la vez que se promuevan mejores condiciones materiales de vida para estructurar ciertamente un ambiente sano. “Desde esta perspectiva, el Estado –a través de sus instituciones públicas y los subsistemas que proveen bienes y servicios– y la burocracia pública, que por función se vincula a la infancia, no sólo están llamados a entender la biología del amor, sino también a practicar relaciones sociales con la infancia sustentadas en la amorosidad. Para lo cual, al parecer, sería necesario aún ingresar a procesos de reaprendizaje profesional y de reculturización de las instituciones públicas como organizaciones que aprenden una nueva manera de vincularse con la infancia” (Bazán, J. 2010: 16).

Así se nos plantean contradicciones fundamentales entre el respeto a la vida digna de la infancia y las condiciones materiales de subsistencia teniendo en cuenta al niño como sujeto de derechos.

Las formas de vida de la infancia, por el lado de la economía, está caracterizado por una subsistencia precaria y desamparo. Los niños pobres y en extrema pobreza en

nuestro país, no tienen una explicación de la razón de su pobreza; no entienden por qué la economía de la sociedad les impone sobre sus vidas el estigma del ser pobres. Es necesario dar una explicación estructural acerca de por qué existen niños y adolescentes pobres ya que no es suficiente apelar a la falta de responsabilidad de los padres en la atención de sus hijos. “¿Acaso no son las familias más pobres las que pagan con su salud y su vida el costo de la crisis económica y de las injusticias sociales en nuestra patria? ¿Es acaso el modelo económico o el mercado quienes deben encontrar solución a los problemas de subsistencia de la infancia? ¿Es tarea primordial de la clase política plantear alternativas viables, a sabiendas que en su imaginario social la infancia sólo ocupa la marca demagógica de supuesta beneficencia, sin ninguna consideración del niño como sujeto de derechos?” (Bazán, J. 2010:17).

La política y la economía en América Latina, respecto a la infancia y adolescencia, resultan tan complejas y contradictorias que, en la realidad, no logran alcanzar plenamente los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Pero es necesario reconocer que detrás de lo que se conoce como abandono encontramos siempre a la pobreza, el desempleo y el subempleo con su manifestación más evidente y cruda: la madre soltera como cabeza de familia y único sostén del hogar situación sumamente extendida en nuestro país que se conoce como la “feminización de la pobreza” (Mejía Salas, P. 2010: 19).

“Existen varios mitos alrededor de la discusión del trabajo infantil, uno de ellos es que los padres mandan a sus hijos a trabajar porque tienen preferencias hacia la explotación, mientras que las pruebas muestran que la pobreza limita su capacidad de elegir” (López, L. 2006: 27).

CAPÍTULO 3: METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La presente investigación titulada “De la Doctrina de la Situación Irregular a la Doctrina de la Protección Integral en el Perú. El caso de los hogares del INABIF”, es una investigación no experimental de carácter exploratorio-descriptivo. El enfoque metodológico utilizado es de tipo cualitativo.

El enfoque cualitativo se concentró en la comprensión y profundización del fenómeno estudiado explorándolo desde el punto de vista de los entrevistados, tomando en cuenta sus experiencias, opiniones, percepciones y puntos de vista de su entorno. Una de las ventajas de este enfoque es la flexibilidad en el trabajo, pues las preguntas y las hipótesis de trabajo pueden desarrollarse a lo largo de la investigación permitiendo su cambio y adaptabilidad (Hernández Sampieri y otros, 2010: 14).

Se ha utilizado asimismo, metodología de la investigación de tipo documental que busca determinar la implementación de las políticas sociales.

3.2. Unidad de análisis

Las unidades de análisis seleccionadas están constituidas por:

Estado: se analizó tanto la legislación así como los programas sociales dirigidos a la niñez y la adolescencia implementados actualmente en los hogares del INABIF.

Las unidades de análisis además, son las leyes y normas que constituyen el marco jurídico de la niñez y adolescencia en el Perú, las instituciones públicas que atienden la situación de los niños y adolescentes en riesgo, los adolescentes albergados en los hogares del Estado y los profesionales y/o técnicos que atienden la problemática.

3.3. Población de estudio

La población de estudio fueron las 7 casas hogar que integran el Centro de Atención Residencial (CAR) Ermelinda Carrera del INABIF. Los 14 profesionales asignados al CAR, entre trabajadores sociales y psicólogos, y 12 técnicos que trabajan en las casas hogar, así como las 164 niñas y adolescentes institucionalizadas.

La información documentaria se obtuvo de los documentos internos a los que se tuvo acceso.

3.4. Tamaño y selección de la muestra

De acuerdo al enfoque cualitativo el muestreo, la recolección y el análisis de los datos se realizó en forma paralela.

Para la recolección de datos se utilizó el enfoque de “estudio de casos”, entendiendo que este tipo de abordaje permite concentrarse en la especificidad de un caso entendido como un sistema integrado.

El estudio de casos permite revelar y construir la mayor cantidad de propiedades de un fenómeno otorgando mayor riqueza cualitativa al estudio. Dentro de los tipos de estudios de caso, nos ubicamos en los instrumental case study, en los que el énfasis está en el fenómeno de estudio y no en el caso en sí mismo (por su relevancia). La observación exhaustiva e intensiva de un caso es el eje para ampliar el conocimiento y entendimiento del fenómeno, así como una mayor teorización.

Los criterios de selección de los casos estuvieron orientados por el muestreo teórico propuesto por Glasser, A. y Strauss, buscando diversidad en aspectos como por ejemplo: antigüedad de los programas y prácticas de las organizaciones, problemáticas que atienden; en el caso de las familias: tiempo de permanencia en los programas, que sean beneficiarias de distintos programas (Glasser, A. y Strauss. 1967:45).

3.5. Técnicas de recolección de datos

Los métodos y las técnicas que utilizamos en el presente estudio son las que en la investigación científica se conocen como: análisis de datos secundarios, análisis de documentos, entrevista en profundidad, observación participante y registros de información. En el caso del hogar Santa Isabel del CAR Ermelinda Carrera se aplicó un cuestionario de vulnerabilidad a 19 adolescentes institucionalizadas allí, el mismo que arrojó datos interesantes sobre todo referidos a la capacidad de resiliencia de las adolescentes.

En el caso de los profesionales y técnicos se utilizaron además de entrevistas, talleres no estructurados como espacios para recoger información. Participaron el 67% de profesionales y técnicos.

3.6. Análisis e interpretación de la información

Luego de la etapa de la recolección de datos se procedió con la organización y sistematización de la información recopilada para lo cual se utilizó el programa Atlas Ti.

Las dimensiones centrales que se analizaron están vinculadas a dos aspectos:

- 1) Político-ideológico, referido a las diferentes concepciones en torno a la niñez y Adolescencia, el marco axiológico y las orientaciones ideológicas subyacentes en los programas y en las prácticas de los actores.
- 2) Político-organizativo: aquí el análisis se centró en los principios de organización de los programas y prácticas, en las diferentes estrategias de intervención, en los procedimientos utilizados y en las diferentes formas de organización, interacción y articulación entre las prácticas de los distintos actores.

Esta investigación se realizó con la metodología cualitativa, entendida como “la investigación que produce datos descriptivos, esto es: las propias palabras de las personas, habladas o escritas y la conducta observable”. La misma que tuvo un nivel de análisis de tipo inductivo, a partir de los datos empíricos que se recabaron.

La investigación se desarrollo a partir del análisis de las entrevistas semi-estructuradas y talleres que se realizaron a los funcionarios, profesionales y técnicos de los hogares de niñas y adolescentes del INABIF, así como a las niñas y adolescentes albergadas en los hogares del CAR Ermelinda Carrera del INABIF.

El análisis de la información se desarrollo desde una concepción constructivista, es decir, de la realidad como construcción social. Del mismo modo se asumieron los conceptos de campos sociales y habitus de P. Bourdieu (Bourdieu, 2008:5).

Se intentó, analizar los derechos positivizados como normas, con las prácticas sociales a efectos de superar la distancia entre el derecho y los hechos.

Se trabajaron las categorías teóricas: infancia, control social, Estado, vulnerabilidad social, doctrinas –Situación Irregular y Protección Integral– enmarcadas dentro de un proceso histórico contextual cuyas fases manifiestan la concepción de Estado, niñez y políticas públicas según la doctrina legitimada. De este modo se reseñó el paso de la niñez moderna a través de la Doctrina de la Situación Irregular para acercarnos a la post-moderna, con la perspectiva de la niñez de la Doctrina de la Protección Integral y sus dificultades para resolver el tema de la infancia desde lo democrático con un modelo económico neoliberal.

Las unidades de análisis fueron las doctrinas, las leyes y normas que constituyen el marco jurídico de la niñez y adolescencia en el Perú, las instituciones públicas que atienden la situación de los niños y adolescentes en riesgo y los adolescentes albergados en los hogares del Estado específicamente los hogares de niñas y adolescentes del INABIF, así como los profesionales, funcionarios y técnicos que operan en esos contextos institucionales.

Con los resultados obtenidos se realizaron los análisis, la interpretación de los resultados y la redacción del informe final.

CAPÍTULO 4: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Evolución legal de los derechos del niño 1989- 2013

El año de 1989 se aprueba en las Naciones Unidas la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge la nueva doctrina de la Protección Integral del Niño, hasta ése año había regido en el mundo la doctrina de la situación irregular.

Antes de la Convención a nivel internacional sólo habían declaraciones que no obligaban jurídicamente a los Estados, como por ejemplo la Declaración de Ginebra de 1924 que es la primera norma internacional sobre la infancia que surgió a raíz de las miles de muertes de niños producto de la primera guerra mundial y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 segundo instrumento internacional que buscó también que los niños tuvieran derechos, que primase el interés superior del niño, que sea protegido, etc.

Estas dos declaraciones tenían aportes muy buenos, por ejemplo el art. 2 de la Declaración de 1924 dice que el niño abandonado debe ser recogido y ayudado, el art. 3 establece que en caso de calamidad el niño debe ser socorrido primero; y la Declaración de 1959 señala en dos artículos: segundo y séptimo el principio del interés superior del niño como criterio al legislar y en la educación respectivamente, el artículo noveno dice que el niño debe ser protegido contra el abandono, crueldad y explotación. Estas dos normas sirvieron por lo menos como referentes internacionales para proteger en algo a los niños.

El Perú ratifica la Convención el año de 1990 mediante Resolución Legislativa N° 25278 de fecha 3 de agosto de 1990, y pasa esta norma internacional a ser obligatoria en nuestro país con rango supraconstitucional. Pero era necesario adaptar nuestra legislación interna a los nuevos principios y postulados que trae la Convención pues el Código de Menores de 1962 consagró la doctrina de la situación irregular.

Recordemos brevemente los rasgos de ambas teorías.

“La doctrina de la situación irregular se caracteriza por lo siguiente:

- a. Se considera al niño, niña y adolescente como un problema por vencer.
- b. Los niños, niñas y adolescentes son objeto del derecho; su incapacidad natural, lo convierte en un ser digno de compasión o represión si viola ley penal.
- c. Indistinción entre abandonados moral o materialmente, infractores de la ley penal, e incluso los de deficiencia física o moral.
- d. Facultad discrecional de la magistratura especializada, para la declaración de abandono moral o material.
- e. Legislación represiva.
- f. Carencia de políticas sociales a favor de los infantes.” (Aguilar Llanos, B, 1998:5).

Podemos señalar como rasgos centrales de la Doctrina de la Protección Integral:

1. Sin ignorar la existencia de profundas diferencias sociales, las nuevas leyes basadas en esta doctrina se proponen como un instrumento para el conjunto de la categoría infancia y no sólo para aquellos en circunstancias particularmente difíciles.
2. Se jerarquiza la función judicial, devolviéndole su misión específica de dirimir conflictos de naturaleza jurídica y por ello no sólo se prevé la presencia obligatoria de abogado, sino que además, se otorga una función importantísima de control y contrapeso al Ministerio Público.
3. Se desvinculan las situaciones de mayor riesgo, de patologías de carácter individual posibilitando que las deficiencias más agudas sean percibidas como omisiones de las políticas sociales básicas. No es más el niño o el adolescente que se encuentra en situación irregular, sino la persona o institución responsable por la acción u omisión.
4. Se asegura jurídicamente el principio básico de igualdad ante la ley. En el tratamiento de casos de naturaleza penal, se sustituye el binomio impunidad arbitrariedad por el binomio severidad justicia.

5. Se eliminan las internaciones no vinculadas a la comisión de delitos o contravenciones debidamente comprobadas.
6. Consideración de la infancia como sujeto pleno de derechos.
7. Incorporación explícita de los principios constitucionales relativos a la seguridad de la persona, así como los principios básicos del derecho contenidos en la Convención.
8. Tendencia creciente a la eliminación de eufemismos falsamente tutelares, reconociéndose explícitamente que la “internación” o la “ubicación institucional”, según consta en la Reglas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad, constituye una verdadera y formal privación de libertad.” (Garay Molina, A. 2004:12).

El niño a partir de 1989 es considerado sujeto de derecho ya no objeto de represión ni de compasión; pasa a tener derechos específicos y ya no sólo necesidades; tienen ahora un tratado vinculante que los protege antes sólo habían meras declaraciones; y a partir de 1989 el interés superior del niño es un principio obligatorio que debe ser considerado en toda medida o acción que tome el Estado, sociedad o familia.

El año de 1992 se promulga el Decreto Ley 26102 o Código de los Niños y Adolescentes que deroga el Código de Menores de 1962 (aprobado por Ley 13968 y promulgada el 2 de mayo de 1962).

“Este CNA ha contribuido a generar un conjunto de cambios significativos, pues al amparo de sus normas han sido creadas numerosas instituciones públicas y sociales especializadas en la promoción y protección de los derechos de los menores de edad, como son los Juzgados y Fiscalías Especializadas del Niño y del Adolescente, el Ente Rector, las Defensorías del Niño, la Policía Especializada, la Secretaria Técnica de Adopciones entre otros...”³.

Este Código de los Niños y Adolescentes empezó a regir en julio de 1993. Consagra en su articulado una serie de derechos y temas agrupados en cuatro libros que el actual Nuevo Código de los Niños mantiene igual:

³ MINISTERIO DE JUSTICIA, Los derechos del niño y del adolescente. Compilación, código de los niños y adolescentes, exposición de motivos. Edición oficial. MINJUS Y Radda Barnen, 1996 : 12

LIBRO PRIMERO : Derechos y libertades

LIBRO SEGUNDO : Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente

LIBRO TERCERO : Instituciones familiares

LIBRO CUARTO : Administración de justicia especializada en el niño y el adolescente

Sus rasgos más relevantes son:

- a. El niño, la niña y los adolescentes hasta los 18 años son sujetos de derechos y libertades.
- b. Se les reconoce capacidad de ejercicio para ciertos asuntos, por ejemplo el adolescente puede pedir remoción de su tutor, pueden formar asociaciones de trabajadores adolescentes, presentar un hábeas corpus, el niño o a niña puede cuestionar la colocación familiar, etc.
- c. Los niños y adolescentes tienen derecho a la opinión en todo asunto.
- d. Los niños ya no son calificados con términos como: peligrosos, débiles mentales, etc. como lo mencionaba el Código de Menores de 1962.
- e. Se legisla y se crean por vez primera los Fiscales del Niño y del Adolescente cuya principal misión es defender los derechos de los niños y adolescentes.
- f. Se fija duración de las penas a aplicar al menor de edad que viola ley penal y las llama medidas socio educativas.
- g. Se fija una edad mínima de 12 años para tener responsabilidad penal.
- h. Establece en 12 años la edad para trabajar un adolescente.
- i. Crea un sistema de atención integral para los niños con un ente rector.
- j. Fija programas para ayudar a niños víctimas de violencia, de terrorismo etc.
- k. Crea por primera vez la Defensoría del Niño con atribución para resolver asuntos de tenencia, alimentos para los niños de modo extrajudicial y con atribución para denunciar vulneración de los derechos del niño.

- l. Crea su propio procedimiento jurisdiccional para tramitar procesos judiciales de los niños, que lo denomina proceso único, con todo un equipo jurisdiccional jueces, fiscales, abogados de oficio, y personal auxiliar, equipo multidisciplinario, policía, etc. fijando plazos, requisitos, doble instancia, etc.
- m. Divide en tres materias los temas de niños, civil, penal y tutelar, señalando que el juez de familia es el director de estos tres temas, quién los tramita y resuelve finalmente.

Sin embargo, a pesar de este código, por la pobreza de nuestra población, la crisis económica, social, familiar e institucional en los años posteriores se publican una serie de leyes que, por un lado buscan perfeccionar el código de los niños y, de otra parte, regulan otros asuntos vinculados a niños y familia. Analicemos estas normas, y sus aportes principales.

En primer lugar, nuestro país decide dar una Ley de Violencia Familiar, eso ocurrió el año de 1993, la Ley N° 26260, para proteger mejor a mujeres, niños o cualquier familiar que sufra esta agresión. Y se decide ello a pesar que hay un Código Penal que tipifica faltas o lesiones por violencia física. El año de 1997 se da un Texto Único Ordenado de esta Ley modificada por Ley N° 26763. Posteriormente se han dado 3 leyes más modificatorias, la 27306 del año 2000, que añade que también cometen violencia “quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia”, antes no había este supuesto, luego se da la Ley N° 27982 del año 2003 cuya principal innovación es su art. 20 señala “es improcedente el abandono en los procesos de violencia familiar”, cambio importante pues es de interés público y nacional que un proceso de violencia no se archive así nomás, y la última modificatoria Ley N° 29282 del 2008 que trae dos aportes: añade en su art. 10 como medida de protección el “no acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, suspensión del derecho de tenencia y porte de armas”; el art. 21 señala que al sentenciado a tratamiento se le suspende visitas si no cumple esta orden; incorpora nuevos delitos en el Código Penal si la víctima sufre lesiones, por ejemplo si sufre daño grave por violencia familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 10 años , art. 121-B Código Penal. Tipifica como delito la violencia familiar para ser más efectiva esta ley.

De otro lado, mediante la Ley N° 26518 de 4 de agosto de 1995 se regula el Sistema de Atención Integral al Niño y adolescente que ya sancionó el Código de los Niños de 1992, que es modificada luego por leyes N° 26596 y N° 26621. Lamentablemente esta Ley nunca ha funcionado, el ente rector u órgano central de este sistema que debía tener un jefe según el Nuevo Código de los Niños de 1992 nunca lo tuvo, luego el MIMDES (ahora MIMP) pasó a asumir el ente rector para solucionar ello.

El 12 de noviembre de 1997 se da Ley N° 26872 de Conciliación cuyo art. 18 señala que las actas de conciliación tienen título ejecutivo donde los derechos fijados podrán ser exigidos en el Poder Judicial vía ejecución de resolución judicial. Es modificada por Ley N° 27398 del año 2001, posteriormente se ha dado una nueva ley de conciliación el Decreto Legislativo N° 1070 vigente desde el 28 de julio de 2008, que ha puesto nuevamente como paso previo y obligatorio antes de demandar en familia pasar por conciliación extra judicial.

El 13 de diciembre de 1998 se da la Ley N° 27007 que faculta a las Defensoría del Niño a realizar conciliaciones extrajudiciales con título ejecutivo, es decir, valor de sentencia, pues hasta antes quedaban en meros acuerdos y ante su incumplimiento prácticamente no se podían hacer respetar en el Poder Judicial.

Por Decreto Legislativo N° 866 de octubre de 1996 se crea el Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano –PROMUDEH– que entre sus funciones se le da la potestad de que se encargue por parte del Estado de las políticas, programas, proyectos etc., sobre la niñez. Por ejemplo, el INABIF pasa a depender de él. Luego por Ley N° 27779 del año 2002 pasa a denominarse el PROMUDEH como Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social con las mismas funciones (actualmente MIMP). Desde el año 1996 el ente rector ha estado dirigido por este Ministerio. Actualmente cuenta con una serie de direcciones como de la Familia, de la Niñez, INABIF que tiene a su cargo todos los hogares de niños y de personas adultas mayores.

El año de 1998 por Ley N° 26981 Ley de Procedimiento Administrativo de Adopciones y su reglamento D.S N° 001-99-PROMUDEH del año de 1999, se pasa al ámbito administrativo las adopciones judiciales de niño en abandono, sólo el juez

de familia ve adopciones por excepción o sea de parientes del niño. La razón es que demoraban mucho los procesos de adopción y se argumenta que en sector administrativo va a ser más rápido ello, además había mucha corrupción o tráfico, a partir de ese año las adopciones las trata el Estado y no el Poder Judicial e incluso ya no requieren presencia de abogado, el Estado debe proporcionar abogado gratuito.

El 30 de mayo de 2009 se da el Decreto Legislativo N° 899 que crea el pandillaje pernicioso e incorpora esta figura al Código de los Niños y adolescentes de 1992 que no lo contempló.

Antes estos cambios legales, de adopción, pandillaje, etc., se hace necesario unificar esta modificaciones en un solo texto legal, y el 8 de abril de 1999 se promulga el Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes, D.S. N° 004-99-JUS que recoge todos los cambios habidos hasta esa fecha al código, como por ejemplo lo de adopción que lo tramita ya no el juez de familia sino el PROMUDEH; el pandillaje pernicioso, etc.

Este TUO reenumera los artículos del Código de los Niños y Adolescentes de 1992.

El 1 de julio de 1999 se da Ley Nro. 27155 que modifica la denominación de Juez del Niño y Adolescente por la Juez de Familia, y establece las competencias de los jueces de familia, sala de familia, juez de paz letrado, etc. Para que así el juez no sólo vea temas de niñez sino también de familia como divorcio, etc.

El 7 de agosto del año 2000 se promulga un Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, ley N° 27337, que trae varios cambios y que son los siguientes:

1. Se incorpora en el art. III la igualdad de oportunidades y no discriminación como un derecho de todo niño; el Código de 1992 y el TUO de 1999 no lo señalaron.
2. Precisa mejor que cuando el niño ejerza actos civiles la ley fijará que requisitos requiere para su asistencia y determina responsabilidades; el anterior Código no decía esto.

3. Añade que el reclutamiento forzado viola la integridad del niño antes no se decía ello.
4. El niño ahora además de opinar tiene derecho de objeción de conciencia.
5. El director de colegio debe denunciar también ahora por su art. 18° los casos de desamparo de niños u otros casos de violación derechos del niño, así como rendimiento escolar.
6. Añade otros deberes para el niño en el art. 24° como: respetar a los padres; estudiar satisfactoriamente antes decía con ahínco; respetar la propiedad; cuidar su salud personal y no consumir sustancias psicotrópicas.
7. Señala que el integrante de defensoría del niño debe tener solvencia moral. Art. 44.
8. Faculta a la Defensoría del Niño a conciliar en régimen de visitas, antes no lo podía hacer.
9. Agrega que la corrección del niño es moderada (art. 74°); anteriores códigos del niño dicen sólo corregir.
10. La tenencia ya no la pueden demandar terceros ni familiares: sólo los padres, pues se sostiene que la tenencia es sólo un atributo de los padres. El familiar que tenga a un niño en todo caso demande colocación familiar o se haga nombrar tutor si procede. (Art. 83°); anteriores códigos si lo permitían: el de 1992 en su art. 91° y el de 1992 en su art. 87°.
11. Elimina la institución de la guarda que estaba expuesta en los arts. 106° y 107° del anterior código.
12. Elimina el artículo que dice adolescente que da adopción su hijo debe ir con sus padres, art. 127°.
13. Fija que una adopción judicial la puede demandar una persona si ha prohiado o convivido durante 2 años, antes era 3 años.
14. Su art. 149° elimina a los pedagogos del equipo multidisciplinario que el art. 162° del TUO de 1999 si señalaba y art. 173° del código del 1992 también.

15. Pasa proceso de tutela a no contencioso, el anterior código de 1992 en su art. 184° decía que era contencioso, lo cual está bien pues no se justifica un proceso largo para nombrar tutor.
16. La adopción pasa a ser un proceso contencioso, antes era proceso no contencioso; ello es correcto pues es un tema muy sensible.
17. Elimina que el niño pueda interponer hábeas corpus, como decía antes el art. 210° código de 1992 y art. 199° del TUO de 1999, lo cual me parece que es un retroceso ya que al niño se le debe reconocer como sujeto pleno de derecho.
18. Incorpora en su art. 190° el principio de confidencialidad y reserva del proceso penal para menores de edad señalando que es reservado; los dos códigos anteriores no lo consideraron.
19. Añade que el plazo de prescripción de falta es de 6 meses; el anterior código no decía nada al respecto.
20. Elimina del art 266° del código de 1992 y art. 262° del TUO del código de 1999 el párrafo de la parte tutelar que decía “el internamiento es una medida transitoria hacia la integración en la propia familia o en familia sustituta”, el art. 252 vigente no señala ello, ha debido mantenerse esto.

Luego del año 2000, se dan una serie de leyes que modifican este Código de los Niños y Adolescentes y más bien tratan temas vinculados a la infancia y familia.

En el 2001 se da la Ley N° 27408 que establece atención preferente para madres, niños y mayores de 60 años en establecimientos públicos y privados.

Este mismo año se da la Ley de Fomento de la Educación de la Niñas y Adolescentes Rurales, Ley N° 27558, del 23 de noviembre, ello porque se encontró un alto índice de padres que no envían a sus niñas a estudiar.

En el año 2002 se produce un hecho importante: el Perú ratifica el Convenio de la OIT N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, que fija en 14 años la edad mínima para que a un adolescente se le permita trabajar.

El Perú por Ley N° 27571, publicada el 5 de diciembre de 2001, modifica el art. 51° de Ley N° 27337 que fijaba en 12 años esta edad mínima y la sube a 14.

Es un avance porque la Convención sobre los Derechos del Niño en su art. 32 inciso 2 a letra dice que cada Estado fija una edad mínima para trabajar, y el Perú recogiendo el aporte de la OIT, busca que cada vez menos niños trabajen y para ello eleva la edad.

En abril de 2002 se aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002-2010 por D.S. N° 003-2002-PROMUDEH con metas como, por ejemplo, reconocer sujeto de derechos al niño, igualdad de oportunidades, bajar índices de desnutrición infantil, mortalidad, maltrato del niño, niños trabajadores, etc.

El año 2003 por Ley N° 27986 se promulga la Ley de Trabajadoras del Hogar, que fija 8 horas de trabajo para miles de empleadas domésticas. Ello es bueno ante ciertos abusos de empleadores.

El 16 de marzo de 2004 se promulga la ley que protege a los menores de edad de la mendicidad, Ley N° 28190, facultando incluso al Estado a recoger a los niños que se encuentran en la calle mendigando; pero lamentablemente no ha tenido mayor efecto y por ello observamos cada vez mayor número de niños y niñas en esa situación.

En materia tutelar el PROMUDEH, luego MIMDES y ahora MIMP debieron asumir competencia en ello desde antes del 2000. Por Ley N° 27432 del 2001 se prorroga esta competencia, por Ley N° 27676 de marzo de 2002, se le otorga otro plazo adicional para que asuma esta atribución, hasta que el 14 de agosto de 2004 mediante Ley N° 28330 se otorga de una vez competencia en materia tutelar al MIMDES. Se crea una Gerencia de Investigación Tutelar, que empieza a ver los casos de niños, niñas y adolescentes en abandono, que fiscales de familia derivan, y el juez de familia sólo los declara en estado de abandono.

Actualmente el INABIF viene atendiendo estos niños pero sólo a los de Lima, no así a los del Cono Norte, Callao y del resto del Perú.

El 15 de setiembre de 2004 se aprueba del Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2000-2011, D.S. N° 005-2004-MIMDES, con metas de apoyo a familia en pobreza, bajar índices de trabajo infantil, desnutrición, etc.

El año 2007 se da el Decreto Legislativo N° 990 que modifica el artículo IV del Título Preliminar y los artículos 184, 193, 194, 195, 196 y 235 e incorpora los artículos 194-A y 206-A de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, cambios sustanciales pues fija en 14 años la imputabilidad penal de los menores de edad, desde el año 1992 hasta esta fecha fue de 12 años. La razón fue que hay pocos casos de niños entre 12 y 14 que violaban la Ley Penal. Suben las penas para adolescentes que causan grave daño por pandillaje, a 5 o 6 años de internamiento, citamos sólo un ejemplo:

“Artículo 195.- Infracción agravada

Si como consecuencia de las acciones a que se refiere el artículo 194°, se causara la muerte o se infringieran lesiones graves a terceros o si la víctima de violación contra la libertad sexual fuese menor de edad o discapacitada, y la edad del adolescente infractor se encuentra comprendida entre doce (12) y catorce (14) años se aplicarán las medidas de protección previstas en el presente Código. Tratándose de adolescentes cuya edad se encuentre comprendida entre más de catorce (14) y dieciséis (16) años se aplicará la medida socio-educativa de internación no menor de tres ni mayor de cinco años; y, en el caso de adolescentes cuya edad esté comprendida entre más de dieciséis (16) años y dieciocho (18) años, se aplicará la medida socio-educativa de internación no menor de cuatro ni mayor de seis años.”

La Comisión Especial de Estudio del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), comisión creada por el Estado para mejorar la justicia, elabora dos proyectos de ley sobre niños que luego son promulgados.

El 28 de diciembre de 2004 se da la Ley N° 28439 que simplifica las reglas del proceso de alimentos, cuyos aportes son que se crea un formato de alimentos para demandar, en audiencia se ordena al demandado a abrir una cuenta de ahorros para depósitos y el art. 424 del Código Procesal Civil se modifica en el sentido que no es necesario firma de abogado para demandar alimentos ante pobreza de la gente.

Sobre este tema el 28 de febrero de 2005 se aprueba el formulario de demanda de alimentos por R. Administrativa N° 051-2005-CE-PJ, actualmente distribuido

gratuitamente en todas las cortes de justicia para los interesados en demandar alimentos. Además ahora tenemos un registro de deudores morosos alimentarios que sirve como freno para que obligados paguen pensión.

El 8 de enero de 2005 por Ley N° 28457 se regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, que fija un proceso rápido en plazos, señala que si el supuesto padre demandado no contesta la demanda o se niega a hacerse la prueba de ADN será declarado judicialmente padre. Importante novedad para no someter a meses de juicio al niño y su madre.

El 14 de abril de 2005 por Ley N° 28494 Ley de Conciliación Fiscal en asuntos de derecho de familia se faculta al Fiscal de Familia a poder conciliar, si las partes lo solicitan y no hay abierto un proceso judicial al respecto en materias de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad y ésta Acta de Conciliación constituye título de ejecución.

El 15 de junio de 2005 se da la Ley N° 28452, Ley de Fortalecimiento de la Familia, cuyo objeto según su art. 1° es promover y fortalecer la familia como fundamento de la sociedad, su art. 2 señala las políticas públicas y acciones a tomar por parte del Estado que entre otras son: promover la estabilidad de la familia, promover valores familiares, atención prioritaria de familias en extrema pobreza, celebrar los gobiernos locales convenios con instituciones para brindar consejería familiar, etc. En éste aspecto el Estado no ejecuta las acciones que debiera.

El 22 de diciembre del 2007 se da Ley N° 29174 que crea los Centros de Atención Residencial de Niños. Su reglamento es el D.S. N° 008-2009-MIMDES, norma importante que regula a quienes dirigen estos hogares de niños en abandono, causales de ingreso y egreso, principios sobre el abandono y la integración familiar, etc. Sobre este tema en el año 2010 las Naciones Unidas dan las Directrices sobre las Modalidades Alternativas a Cuidado de Niños donde se precisa conceptos como qué el abandono de un niño es cuando es privado de cuidado parental o está en peligro, señala el principio jurídico que la carencia de bienes materiales no debe ser la única causa para el declarar el abandono de un niño o separarlo de su familia.

Por Ley N° 29269 publicado el 17 de octubre de 2008 se introduce la tenencia compartida en el Código de los Niños y Adolescentes vigente, como una modalidad de tenencia.

Luego el año 2009 se da otra Ley N° 29486 que fija como requisito para admitir una demanda de reducción, variación, prorrato, exoneración de alimentos, que el obligado esté al día en los pagos, sino será improcedente. Esto es bueno para que el obligado siempre cumpla, pero es necesario difundir más esta norma.

4.2. Estadísticas complementarias

Es posible señalar que se ha avanzado a nivel legal en la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, hemos tenido tres códigos de los niños desde 1989, buscando reconocerlos como sujetos, creándose instituciones y personal del Estado que velen por ellos, con los principios de los derechos del niño consagrados en numerosas leyes, sin embargo las estadísticas a continuación demuestran que en el nivel estructural los niños, niñas y adolescentes en el Perú están aún lejos de ser plenamente sujeto de derechos.

De los más de 28 millones de habitantes del Perú, 10'571,879 son menores de edad entre 0 y 17 años (UNICEF, Estado de la Niñez en el Perú, 2011).

Cerca del 45% de niños entre 0 y 17 años viven en pobreza y el 19% en pobreza extrema, y si bien la pobreza en general en el Perú se redujo de 45% a 35%, cerca de la mitad de niños son pobres, ello demuestra su vulnerabilidad (UNICEF 2011).

La evolución del estado nutricional de los menores de cinco años entre las encuestas ENDES 1991-1992 y 1996 se caracteriza, en el ámbito nacional, por una disminución del retardo en el crecimiento de 31.8% a 25.8 %. Esta reducción ha sido de mayor magnitud en el área rural en las regiones de la sierra y de la selva en comparación con el área urbana y Lima Metropolitana. Sin embargo, en 1996 las prevalencias más altas de retraso en el crecimiento se encontraron en el área rural 40.4% en la región de la sierra, 37% en la selva y en los departamentos de Huancavelica 50.3%, Pasco 47.2% , Apurímac 46.9%.

El número de niñas embarazadas subió a 19% en el año 2010. El embarazo adolescente ocasiona el 25.3 % de la deserción escolar en el Perú. (El Comercio, 13 de nov. 2012). Los suicidios de adolescentes aumentan cada año.

El número de sustracción de niños en el 2002 fue de 8 casos en el 2010 la cifra se incrementó llegando a 127 (MIMDES 2010).

El nivel de maltrato infantil se mantiene alrededor el 48%. El 63% del maltrato proviene de los padres (Demunas de Lima).

Los juicios de alimentos son los procesos más numerosos que se ventilan en el Poder Judicial. Existen 1,844 padres en el Registro de Morosos en el pago de pensión de alimentos desde 2008.

De otro lado, lamentablemente las adopciones administrativas no han aumentado significativamente.

El 37% de niños entre 5 y 13 años se ve obligado a trabajar.

El 6% de niños entre 0 y 5 años no cuentan con partida de nacimiento.

Solo el 43% de niños termina la primaria. El 77 % de los y las adolescentes asistió a la educación secundaria, quedando fuera de la escuela más de 400 mil adolescentes en edad de cursar la secundaria en el año 2009. El 53 % de los y las adolescentes que asisten a la educación secundaria en la zona rural, lo hace a grados inferiores para su edad, esto también sucede en el 26 % de las zonas urbanas. (UNICEF. 2011: 17).

El sueldo mínimo o remuneración mínima vital no alcanza para que una familia viva holgadamente; actualmente es de S/. 750 nuevos soles.

La ley sola no cambia la realidad, sino que hay que trabajar considerando un marco de mayor complejidad en el que es también muy importante la idiosincrasia de la gente.

4.3. Códigos referidos a la niñez y adolescencia en el Perú

1. 1992, Decreto Ley N° 26102 Nuevo Código de los Niños y Adolescentes que deroga el Código de Menores de 1962 (aprobado por Ley N° 13968 y promulgado el 2 de mayo de 1962).
2. Ley N° 26518 del 4 de agosto de 1995 que regula el Sistema de Atención Integral al Niño y Adolescente que ya sancionó el Código de los Niños y adolescentes de 1992, que es modificada luego por leyes N° 26596 y N° 26621.
3. El 8 de abril de 1999 se promulga el Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes, D.S. N° 004-99-JUS.
4. 7 de agosto del año 2000 se promulga un nuevo Código de los Niños y Adolescentes ley N° 27337.
5. El 22 de diciembre del 2007 se promulga la Ley N° 29174 que crea los Centros de Atención Residencial de Niños su reglamento es el D.S. N° 008-2009-MIMDES, norma que regula el funcionamiento de dichos centros.

4.4. El comportamiento institucional

4.4.1. Historia de la institucionalización de niños, niñas y adolescentes en el Perú

La institucionalización de niños, niñas y adolescentes en nuestro país se remonta al año de 1892, en que, desde la Iglesia católica, la religiosa Ermelinda Carrera crea un albergue para asistir a las hijas de las reclusas de la cárcel de mujeres, posteriormente reconocida como “Casa de Educandas”. (Informes del hogar Ermelinda Carrera).

En el año de 1938 se crea el Hogar Transitorio N° 01 con el fin de albergar a niños huérfanos, fusionándose luego con el Hogar de Menores conocido como “Pájaros Fruteros”. El 12 de julio de 1945 se inauguró el Instituto Reeduacional de Menores, siendo presidente de la república el Dr. Manuel Prado. Durante su gobierno se abren institutos similares en las principales ciudades del país.

En 1962 se decreta la finalización del convenio suscrito con la Congregación de La Salle, luego de casi 30 años de administración. Así, el instituto retorna a la Dirección de Asistencia Social y Tutela de Menores del Ministerio de Justicia y Culto. El 1º de julio del año 1962 entra en vigencia el Código de Menores, el cual introduce una serie de innovaciones en la política metodológica de tratamiento, como los Servicios Técnicos, Gabinetes de Observación y Orientación, Secciones Preventivas y Atención Multidisciplinaria. En 1963, en concordancia con las nuevas concepciones de intervención, el Instituto recibe el nombre de Centro Piloto.

En diciembre de 1969 se desactiva el Ministerio de Justicia, por lo que el Instituto pasa al Ministerio de Salud, decretándose la reorganización total de todos los institutos de tutela del país, imprimiendo un criterio psiquiátrico farmacológico al tratamiento reeducativo. En el año de 1973, conforme al D.L. N° 19326 –Ley de la Educación–, todos los centros de tutela pasan a formar parte de la Dirección de Educación Especial, en el Área de la Irregularidad Social del Ministerio de Educación, dando cierto criterio pedagógico al tratamiento, al mando de docentes y con un régimen tipo militar.

En 1977 se implementó el departamento de Normas Educativas y Programación, conducente a diseñar programas de tratamiento en donde la función de tutoría es resaltada conjuntamente con la labor psicológica y de servicio social. El 9 de enero de ese año, el gobierno aprueba el D.L. N° 21993, creándose el Instituto Nacional de Promoción al Menor y la Familia (INAPROME), del cual pasan a depender los centros de tutela a partir de enero de 1978. Por medio del D.L. N° 118 del 12 de junio de 1981, recibe el nombre de Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF), organismo público descentralizado dependiente del Ministerio de Justicia, procediéndose a su reestructuración. El 22 de agosto de 1985, el Ministerio de Justicia declara en intervención al INABIF. En 1987 se inicia un cambio metodológico hacia un tratamiento más educativo, pasando a un trabajo de equipos de tratamiento. Desde los años 70 se crean hogares transitorios en todo el país, con el fin de no desarraigar aún más a los niños de sus lugares de origen y familias.

El 25 de septiembre de 1991 el INABIF pasa a depender del Ministerio de la Presidencia, orientando sus políticas hacia la promoción, prevención, protección y

atención de los entonces denominados “menores en circunstancias especialmente difíciles” y familias de extrema pobreza, con una política de “humanización y apertura institucional”, orientada aún por la Doctrina de la Situación Irregular. En diciembre de 1992 se promulga el D.L. 26102 –Nuevo Código de los Niños y Adolescentes–, el cual introduce los principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, que asume la Doctrina de la Protección Integral que considera al niño como un sujeto de derecho, el cual merece un trato digno y especial de acuerdo a su edad.

Mediante el Decreto Legislativo N° 866, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de Mujer y el Desarrollo Humano (PROMUDEH), de fecha 25 de octubre de 1996, se transfiere al Poder Judicial las funciones relacionadas con la rehabilitación para la reinserción en la sociedad de los adolescentes infractores de la Ley Penal, que hasta entonces se encontraban a cargo de la Dirección de Integración Social del INABIF, y de esta manera se logra la separación física y metodológica de los niños y adolescentes por abandono, de aquellos adolescentes que habían cometido algún delito.

Cabe mencionar que mediante la Ley Orgánica N° 27779, publicada el 11 de julio del 2002 en el Diario Oficial El Peruano, quedó modificada la estructura ministerial del Poder Ejecutivo incorporándose en ella al Ministerio de la Mujer y el Desarrollo Social–MIMDES, actualmente MIMP.

4.4.2. Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF

Los orígenes del INABIF se remontan a la primera mitad del siglo pasado, con la Fundación de la “Unión de Obras de Asistencia Social” en 1939, la creación del Centro “Santa Rosa de Lima” en 1950 y posteriormente de la Junta de Asistencia Nacional (JAN) en 1962, que sirvió de base para la formación, el año 1975, del Instituto Nacional de Promoción Familiar (INAPROMEF), institución que en 1982 se transformó en el Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF) como organismo descentralizado del Ministerio de Justicia.

En 1991 INABIF pasa en calidad de organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y en 1992 es transferido al Ministerio de la Presidencia, dependiendo directamente del viceministro de Desarrollo Social.

A través del Decreto Legislativo N° 830, Ley del Instituto Nacional de Bienestar Familiar, de fecha 12 de julio de 1996, se fijan las políticas, objetivos y metas institucionales y a partir de la promulgación de la Ley 26918, se constituyó como el órgano rector del sistema nacional para la población en riesgo, con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, en situación de riesgo y abandono o con problemas psicosociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano.

En 1996, con la creación del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), se incorporó al INABIF en su estructura orgánica, como un organismo público descentralizado y en 1998, se le adiciona la función de órgano rector del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Población en Riesgo.

El año 2002 se creó el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, disponiéndose la adscripción del INABIF al Viceministerio de la Mujer, en calidad de organismo público descentralizado.

A partir del año 2003 al decretarse la fusión por absorción –entre otros– del INABIF al MIMDES, se inicia un proceso de integración articulación de los planes de trabajo institucional del INABIF con los lineamientos y políticas sociales contemplados en los planes nacionales emitidos por el MIMDES en su condición de órgano rector.

La culminación, el año 2007, del proceso de fusión por absorción, de los organismos públicos descentralizados COOPOP, INABIF, PAR, PRONAA y FONCODES, en el MIMDES y el proceso de reestructuración y reorganización sectorial, derivó en que el INABIF se convierte en un Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar a cargo del despacho viceministerial de la Mujer y se le adicionan las funciones de promoción del voluntariado y la competencia para conocer el Procedimiento de Investigación Tutelar.

El año 2006 se decretó que corresponde a la Dirección de Familia y Comunidad del MIMDES las funciones normativas y rectoras del control, supervisión y evaluación del funcionamiento del Sistema para la Población en Riesgo del INABIF; mientras que corresponden a éste, a través de su Unidad Gerencial para el Desarrollo de la Población en Riesgo, las funciones operativas en relación al referido sistema.

El año 2007 fueron escindidas del INABIF la Unidad Gerencial de Desarrollo Integral de la Familia y Promoción del Voluntariado (UGDIFPV) la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar, las que fueron incorporadas a distintas unidades del MIMDES, pero estas medidas fueron revocadas el año 2008.

Actualmente el INABIF tiene como misión principal promover la adquisición de capacidades que permita a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, en condiciones de pobreza extrema y riesgo social, un empoderamiento que los oriente hacia un desarrollo integral, la autonomía la integración familiar y la generación de ingresos, en el ámbito nacional. (Reglamento de Organización y funciones del INABIF).

El Instituto Nacional de Bienestar Familiar como organismo público descentralizado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables–MIMP, rector del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, tiene la misión de desarrollar servicios de promoción, protección y asistencia social a niños, niñas y adolescentes en riesgo o abandono moral y material, con el propósito de lograr su desarrollo integral y su integración familiar y social.

En ese sentido brinda atención integral, en un ambiente protegido que favorezca un adecuado desarrollo personal y social a los niños y adolescentes en abandono mediante el Programa de Hogares de la Gerencia de Protección Integral.

El abordaje técnico de la problemática se realiza en concordancia con el Documento denominado “Metodología de Intervención por Perfiles Psicosociales”, el mismo que busca la reinserción familiar y/o social de los albergados a través de su formación como persona y la intervención con las familias existentes.

Según refiere una trabajadora social del Hogar Ermelinda Carrera, “en los hogares del INABIF se pretende que las adolescentes se integren a un sistema de

tratamiento formativo- afectivo, tipo hogar, brindándoles un ambiente familiar que favorezca su desarrollo biopsicosocial, preparándolos en competencias para una vida sana y productiva”.

4.4.3. Objetivos del INABIF

El INABIF es un programa del actual Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables–MIMP, que tiene a su cargo la promoción atención y apoyo a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos, adultos mayores y en general a toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas psicosociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano, a fin de alcanzar su bienestar y desarrollo personal, fortaleciendo y desarrollando sus capacidades para convertirlos en personas útiles a la sociedad, comunidad y familia en particular.

Un objetivo central del INABIF es desarrollar y fortalecer acciones que faciliten la reinserción de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentren en abandono y riesgo social, a su familia, la escuela y la sociedad.

La Unidad Gerencial de Protección Integral es el órgano de línea encargado de planificar, sistematizar, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y acciones que contribuyan a la formación e integración de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de abandono y riesgo social.

Esta labor se desarrolla a través de las Unidades Prestadoras de Servicios como es el Centro de Atención Residencial (CAR) Ermelinda Carrera.

La Unidad Gerencial de Protección Integral, en el marco de la Convención de los Derechos del Niño y en cumplimiento del Código de los Niños y Adolescentes, adopta las medidas de protección y atención para éste sector vulnerable y en alto riesgo.

El INABIF, a través de la Gerencia de Protección Integral atiende a niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años de edad, que se encuentran en estado de abandono y/o riesgo social, remitidos por los Juzgados de Familia de Lima y provincias.

4.4.4. El ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los hogares del INABIF

Todo niño, niña o adolescente, es derivado por orden del Juzgado de Familia correspondiente. En algunos casos puede darse el ingreso directo por la Casa de Estancia DOMI y Casa de la Mujer Santa Rosa donde luego se pondrá a disposición del juzgado de familia de turno.

El oficio enviado por el Juzgado de Familia será debidamente registrado por el equipo técnico del INABIF en Acción, encargado de abrir la ficha de registro del niño, niña o adolescente.

Sin embargo existe otra vía urgente de ingreso a través de “INABIF en Acción” este es un servicio de urgencia que ofrece atención oportuna y eficaz a familias pobres o extremadamente pobres que atraviesan situaciones difíciles, sin posibilidad de resolverlas por sí mismas. Ellas reciben orientación, consejería y apoyo económico

INABIF en Acción, procederá a la evaluación de entrada del niño, niña o adolescente. La entrevista estará a cargo del psicólogo y la trabajadora social quienes le asignarán el hogar al cual deberá ser trasladado de acuerdo al perfil que presenta.

Posteriormente se procederá al traslado del usuario a una de las siguientes Unidades Prestadoras de Servicios:

4.4.5. Unidades Prestadoras de Servicios del INABIF:

1. Hogar San Antonio: Niñas y niños de 03 años a 12 años de edad.
2. Hogar Divino Jesús: Niñas y niños de 0 años a 3 años de edad.
3. Hogar Niño Jesús de Praga: Niños de 10 a 13 años de edad.
4. Hogar San Francisco: Adolescentes de 14 a 18 años de edad.
5. **Hogar Ermelinda Carrera: Niñas y adolescentes de 6 a 18 años de edad.**
6. Hogar Santa Rita de Casia: Adolescentes madres y sus hijos.

7. Hogar Arco Iris: Niños 6 a 10 años de edad.
8. Casas Hogar San Miguel: Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años de edad.
9. Casas Hogar Sagrado Corazón de Jesús Naranjal: Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años de edad.
10. Aldea San Ricardo: Niños, niñas y adolescentes de 1 a 18 años de edad.
11. Casa Estancia Domi: Adolescentes de 13 a 17 años de edad.
12. Casa de la Mujer Santa Rosa: Adolescentes de 12 a 18 años de edad.
13. Centro Santa Eulalia Niños y adolescentes varones de 8 a 12 años de edad.
14. Hogar San Cristóbal: Adolescentes varones a partir de 14 años de edad.

El ingreso del niño, niña o adolescente a las Unidades Prestadoras de Servicio en provincia se realiza directamente al hogar con oficio de los juzgados de familia respectivos, siendo recibido al ingreso por el director y evaluado por el equipo técnico del hogar, considerando los requisitos siguientes:

- Oficio con mandato de internamiento del juzgado.
- Sexo y edad de acuerdo a lo establecido para cada hogar.
- Estado de abandono y/o riesgo social.

Las Unidades Prestadoras de Servicios en provincia son:

1. Pillco Mozo (Huanuco): Niños y niñas de 8 a 12 años.
2. Santa Teresita del Niño Jesús (Huanuco): Niños, niñas y adolescentes de 4 a 18 años.
3. Padre Ángel Rodríguez (Iquitos): Niños y adolescentes varones de 4 a 18 años
4. Señor de Luren (ICA): Niños y adolescentes varones de 6 a 18 años.
5. Paúl Harris (Chincha): Niños y adolescentes mujeres de 6 a 18 años.
6. San Luis Gonzaga (Arequipa): Niños y adolescentes varones de 6 a 18 años

7. San José (Arequipa): Niños y adolescentes mujeres de 9 a 18 años.
8. Urpi (Ayacucho): Niños y adolescentes varones de 6 a 18 años.
9. San José (Trujillo): Niños y adolescentes varones de 6 a 18 años.
10. La Niña (Trujillo): Niñas y adolescentes mujeres de 6 a 18 años.
11. Rosa María Checa (Chiclayo): Niñas y adolescentes mujeres de 9 a 18 años.
12. San Juan Bosco (Chiclayo): Adolescentes varones de 13 a 18 años.
13. San Vicente de Paúl (Chiclayo): Niños de 6 a 12 años.
14. San Martín de Porras (Puno): Adolescentes varones de 13 a 18 años.
15. Virgen de Fátima (Puno): Niñas y adolescentes mujeres de 8 a 18 años.
16. Sagrado Corazón de Jesús (Puno): Niños varones de 6 a 12 años.
17. Andrés Avelino Cáceres (Huancayo): Niños y adolescentes varones de 6 a 18 años.
18. Buen Pastor (Cusco): Niñas y adolescentes mujeres de 13 a 18 años.
19. Jesús Mi Luz (Cusco): Niños y adolescentes varones de 6 a 14 años.
20. Santo Domingo (Tacna): Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años.
21. San Pedrito (Chimbote): Niños, niñas y adolescentes de 4 a 18 años.
22. Santa Lorena (Iquitos): Adolescentes mujeres de 13 a 18 años.

4.4.6. Metas específicas de la Gerencia de Protección Integral a través de las UPS y los Centros de Atención Residencial (CAR).

La Gerencia de Protección Integral a través de las Unidades Prestadoras de Servicios como los CAR tiene como metas específicas:

- Atender las necesidades de desarrollo personal y necesidades básicas del niño, niña y adolescente tutelados.

- Sensibilizar a la comunidad a través de acciones de promoción y prevención para lograr una mejor comprensión y compromiso con la población en situación de riesgo.

4.4.7. Metodología de atención en los CAR a través de las casas hogar

La intervención institucional se lleva a cabo en 4 fases:

- ❖ **Fase de acogida:** Adaptación al nuevo hogar y atención inmediata a sus necesidades básicas y soporte emocional.
- ❖ **Fase de desarrollo:** Elaboración del plan de intervención, de acuerdo a los indicadores propuestos, asesoría permanente en el desarrollo de sus actividades formación y manejo de emociones.
- ❖ **Fase de reinserción:** Evaluación del proyecto de vida y programación de metas, proyección y desempleo laboral de acuerdo a los talleres aprendidos.
- ❖ **Fase de seguimiento:** Seguimiento del proceso de reinserción y acompañamiento.

El Manual de Atención Integral requiere por parte de los profesionales y técnicos que lo implementan: cohesión de criterios técnicos, formulación de un diagnóstico situacional, planteamiento de una propuesta con indicadores de medición en las cuatro fases y la elaboración de un flujograma.

“Esta herramienta se ha dividido en las 4 fases señaladas las mismas que permitirán un trabajo de intervención con el niño, niña y adolescente así como con su familia para que ambos asuman junto con los profesionales un papel protagónico durante el proceso”. Así lo describe la trabajadora social informante.

4.4.7.1. Duración del proceso de intervención por fases

De acuerdo a los casos y al tratamiento, el período aproximado de intervención es de 23 meses. Es decir menos de dos años, pero en la observación se encuentra que un porcentaje alto de las niñas y adolescentes del Hogar Ermelinda Carrera tienen institucionalizadas más de dos años, algunos casos llegan hasta los 10 años.

4.4.7.2. Los instrumentos para evaluar el proceso de intervención

- Diagnósticos integrales.
- Planes de intervención por perfil del niño, niña o adolescente.
- Tabla de medición de indicadores del proceso evolutivo.
- Registro de actividades.
- Cuaderno de ocurrencias diarias.
- Ficha de supervisión.

4.4.8. CAR ERMELINDA CARRERA (Niñas y adolescentes de 6 a 18 años)

El CAR Ermelinda Carrera tiene como finalidad la protección social concebida como protección integral a niñas y adolescentes en estado de abandono y riesgo social.

¿Qué es la protección integral?

Es el cuidado total que se les brinda a los niños, niñas y adolescentes albergados en los Centros de Atención Residencial (CAR) del INABIF.

El equipo técnico se preocupa por que la población albergada en cada uno de sus hogares cuente con: alimentación, vestido, vivienda, educación, atención en salud, capacitación técnica ocupacional y profesional, asistencia social y psicológica tanto para el albergado como para su familia, todo esto con la intención de lograr una adecuada reinserción familiar y social.

Sistema Diferenciado De Atención en el CAR

La Unidad Gerencial de Protección Integral (UGPI) logra brindar esta atención utilizando un sistema diferenciado de atención, es decir trabajando con profesionales de distintas ramas tales como: trabajadoras sociales, psicólogos, médicos y/o técnicas en enfermería, profesores de talleres ocupacionales y educadores integrales.

Desde el momento que un niño, niña o adolescente ingresa a una Unidad Prestadora de Servicios (UPS) del INABIF, como es el caso del CAR Ermelinda Carrera, el personal inicia un trabajo de equipo para atender sus necesidades básicas (vestido, alimentación, vivienda, salud) y de desarrollo (formación, educación, socialización).

Este plan de intervención ejecutado por el equipo técnico debe seguir un orden tal que su aplicación permita la reinserción del niño, niña y adolescente a su familia y a la sociedad.

Para cumplir con este objetivo la Unidad Gerencial de Protección Integral ha elaborado la propuesta que comprende las 4 fases de intervención: fase de acogida, fase de desarrollo, fase de reinserción y fase de seguimiento, señaladas en el Manual de Atención.

Sin embargo, de los datos de la observación se desprende que el objetivo planteado de desarrollar acciones que faciliten la reinserción de las adolescentes al seno familiar no se efectiviza en ningún plan ni acción institucional.

4.4.8.1. El perfil de los tutores y su intervención en el Hogar Ermelinda Carrera

“Un tutor o tutora, es alguien que acompaña activamente el proceso de crecimiento personal de las adolescentes que están albergadas en el Hogar Ermelinda Carrera. Es un facilitador, un apoyo, un espejo, un guía permanente. Es un rostro concreto y real con el cual se relacionan las jóvenes y con quien van mirando el proceso en su conjunto”, así lo define la trabajadora social entrevistada.

Características de los tutores (descritas en un taller con las tutoras y profesionales del CAR Ermelinda Carrera):

- ✓ Que puedan aportar desde su disciplina, pero sobre todo desde sus experiencias de vida al proceso de crecimiento personal de las jóvenes.
- ✓ Que sean creativas desde diferentes aspectos como es el arte, el trabajo corporal, la comunicación, la recreación y el deporte.

- ✓ Que tengan habilidades comunicativas y expresivas y mucha espontaneidad.
- ✓ Que sean interesadas en su propio desarrollo personal, con mucho nivel de autoconocimiento y reconocimiento.
- ✓ Que tenga mucha actitud positiva y alguna experiencia de trabajo en calle.
- ✓ Con mucha perspectiva de comprensión con respecto al trabajo infantil y sobre todo con respecto al perfil de atención.
- ✓ Con capacidad al trabajo de grupo.
- ✓ Tener mucho interés por esta propuesta.
- ✓ Con apertura a las culturas juveniles actuales.
- ✓ Con una visión democrática.
- ✓ Con mucha sensibilidad a los procesos de cambios interiores propios y de otros ángulos.
- ✓ Con conocimiento técnico de la fotografía o perfil o de las actividades que se definen como eje de trabajo.

Como se evidencia en las características señaladas no aparece identificada como tal el interés profesional relacionado a la importancia de la reinserción familiar, de las niñas y adolescentes albergadas en el CAR Ermelinda Carrera.

Funciones de los tutores del INABIF asignados al CAR Ermelinda Carrera
(Descritas en taller con las tutoras):

- ✓ Diseñar y realizar estrategias de acercamiento y contacto en calle o en lugares identificados.
- ✓ Diseñar y realizar experiencias de desarrollo personal. Tanto en la calle como en el hogar.
- ✓ Formar parte del equipo de tutoras y contribuir a su fortalecimiento.
- ✓ Aportar los saberes que tenga por su disciplina y con la experiencia vital.

- ✓ Acompañar a un grupo específico de jóvenes durante todo su proceso y definir con el apoyo de otros tutores y participación de las mismas jóvenes, sugerencias para los procesos de recuperación.
- ✓ Dar cuenta de las actividades, procesos interiores, avances, dificultades y necesidades de las jóvenes del grupo asignado al cuidado.
- ✓ Participar en los procesos de reconocimiento, negociación y establecimiento de alianzas locales.
- ✓ Trabajar continuamente en su propio desarrollo personal.

Relaciones que los tutores deben crear (Según refiere nuestra informante):

- ✓ “Mantener contacto con el interior y con otras instituciones similares a la nuestra”.
- ✓ “Identificar y trabajar los juegos de poder que surjan entre el propio personal y entre éste y las niñas y adolescentes albergadas”.
- ✓ “No juzgar, desvalorizar, ni sobreproteger tampoco asustar a las niñas y adolescentes albergadas con modos de obtener poder o someter”.
- ✓ “Ser auténticas y respetuosas aun si se tratase de expresar los límites interiores”.
- ✓ “Ser coherente en el uso del lenguaje verbal y corporal con las intenciones del hogar”.
- ✓ “Hacer ejercicio permanentemente de establecimiento de prioridades manteniendo el sentido del trabajo en el hogar como centro de atención”.

En el proceso de la intervención los tutores deben promover acuerdos de las adolescentes en los siguientes términos:

(Taller con tutoras)

- ✓ “Me comprometo a respetar y cumplir con el grupo y con la tarea que estamos haciendo, para obtener los buenos resultados”.

- ✓ “Confío en mí misma y en los demás”.
- ✓ “Escucho, me valoro y valoro a los demás”.
- ✓ “Respeto a mí misma y a los demás”.
- ✓ “Trato de expresar lo que siento y pienso para poder enriquecernos, soy sincera”.
- ✓ “Resuelvo las diferencias de opinión o sentimientos de la manera más amorosa posible”.
- ✓ “Asisto a todas las actividades que se programe en el hogar, lo más que pueda, y me esfuerzo por cumplirlo y hacerlo”.
- ✓ “Si no me gusta algo, lo expreso de una manera alturada y apporto ideas para buscar alternativas de solución”.
- ✓ “Si quiero decir algo a mi compañera de grupo, busco la mejor de manera de hacerlo y no guardo rencor”.

Es decir que “los acuerdos” no son intenciones propias de las niñas y adolescentes albergadas sino que son determinados por los tutores en un evidente trato con objetos de atención y no con sujetos de derechos. Las intenciones podrían parecer sanas pero incumplen lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Convención de los Derechos de los niños y adolescentes que a la letra dicen:

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

Frente a: ¿Qué normativa debo consultar?, los tutores señalan:

Constitución Política del Perú.

Código de los Niños y Adolescentes.

Declaración de los Derechos del Niño.

Código Civil.

D.L. N° 830, Ley del Instituto Nacional de Bienestar Familiar.

Ley del Procedimiento Administrativo General.

Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010.

Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011.

Plan Nacional de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad 2003 - 2007.

Plan Nacional de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres 2000-2005.

De la revisión del listado de normas señaladas, no se aprecia la necesidad o el interés de los profesionales, técnicos o tutores de conocer la Convención sobre los Derechos del Niño–CDN, por ello no aparece como los documentos de “la normativa” que deben consultar.

Así mismo, en las entrevistas se advierte que no hay mayor conocimiento sobre la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.4.9. Organización del CAR Ermelinda Carrera

El CAR Ermelinda Carrera tiene como finalidad la protección social concebida como protección integral a niñas y adolescentes en estado de abandono y riesgo social.

Cuenta con 7 casas hogar, en cada una de ellas se agrupa a las niñas y adolescentes de acuerdo a las características del problema que presentan y de acuerdo al grupo etáreo respectivo.

El CAR Ermelinda Carrera está a cargo de una religiosa. Tiene una población total de 144 niñas y adolescentes. El equipo técnico está constituido por siete trabajadoras sociales y siete psicólogos, área médica, área odontológica, área de administración y área de mantenimiento.

CUADRO N° 1: DISTRIBUCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS SIETE CASAS HOGAR QUE CONSTITUYEN EL CAR ERMELINDA CARRERA

ASPECTO	CASA	EDAD DE LAS ADOLESCENTES	NUMERO DE NIÑAS
Diagnóstico	Santa María	De 13 a 17 años	22
Disociales	Nazareth	De 13 a 17 años	11
Vida en calle	Santa Isabel	De 13 a 17	26
Protección	Santa Rosa	De 12 a 18 años	30
Protección	Santa Inés	De 12 a 14 años	25
Discapacitadas	Santa Lourdes	De 13 a mas	38
Residentado	La Inmaculada	Varían	12

Fuente: Archivo Documental del CAR Ermelinda Carrera

4.4.10. CASA SANTA MARÍA

La casa Santa María del CAR Ermelinda Carrera, se encuentra encargada de la primera etapa del proceso de la albergada y es la que cumple la función de acogida de las adolescentes que ingresan, por diferentes motivos, debido a abandono moral, maltrato físico y sexual, etc, entre las edades de 12 a 17 años. Se brinda un servicio

multidisciplinario, donde se da mayor énfasis a la evaluación inicial tanto social como Psicológica, para determinar el perfil psicológico de la tutelada, para luego poder derivarla a la casa que corresponda para continuar con el proceso terapéutico.

Además de la evaluación general inicial, brindan un servicio psicológico buscando la motivación de las niñas, así como un mejoramiento de los hábitos inadecuados, para ello tienen elaborados planes de intervención con la finalidad de lograr una mejor adaptación de la niña o adolescente al medio de internamiento.

El apoyo psicológico es constante y va depender de las circunstancias o problemática de cada adolescente, en coordinación con el servicio médico y de Trabajo Social.

Desde allí se inicia el contacto con los familiares o personas allegadas a la adolescente con la finalidad de encontrar mejores alternativas de vida para cada adolescente, todo ello en coordinación con la entidad correspondiente.

Es decir que las dos principales funciones de ésta casa son la Evaluación Inicial Psicológica, social y médica y la motivación para la adaptación al medio de internamiento.

El tiempo que oficialmente se tiene estipulado para la estancia de las niñas y adolescentes en éste hogar es de 2 meses.

El personal asistencial que trabaja está conformado por:

Una coordinadora: 1 hermana religiosa, encargada de la casa, 5 tutoras que están presentes las 24 horas del día y de manera rotativa. El equipo técnico: 2 psicólogos y 1 asistente social.

MÉTODO DE TRABAJO EN LA CASA DE ACOGIDA SANTA MARÍA

Una vez que se hace la recepción de la niña o adolescente, se brinda el apoyo inmediato, coordinando con tutoría y equipo técnico para velar por su alimentación, vestimenta, aseo personal, seguridad, alojamiento y salud. Posteriormente se procede al llenado de la ficha inicial, evaluación social y psicológica respectiva.

Luego va integrándose al grupo de talleres diarios, asistencia al colegio, terapias de grupo. Luego del tiempo estipulado, de acuerdo a las necesidades y perfil de la persona se asigna su traslado en coordinación con la casa receptora y la dirección del hogar, para que continúe con su proceso, para ello pasa con sus respectivas pertenencias, ficha de traslado y evaluación respectiva.

En el caso de un egreso, es manejado por el equipo técnico en coordinación con la dirección y entidad respectiva que puede ser un juzgado o UGIT.

Cuadro N° 2: Características de las adolescentes albergadas en la casa Santa María

N°	EDAD	MOTIVO DE INGRESO	GRADO DE ESTUDIO	LUGAR DE NACIMIENTO	JUZGADO
01	14	abandono	6to prim.	Chachapoyas	UGIT
02	14	abuso sexual	2do sec.	Áncash	UGIT
03	16	maltrato	6to prim.	Lima	UGIT
04	15	maltrato	4to sec.	Barranca	Jf Barranca
05	15	maltrato	2do sec	Ucayali	UGIT
06	15	maltrato	1ro sec.	Huancavelica	Jf Chimbote
07	16	maltrato	lletrada	Lima	Jf Huaura
08	15	abuso sexual	3ro sec.	Lima	UGIT
09	17	abandono	3ro sec.	Huánuco	UGIT
10	13	abandono	3ro prim.	Loreto	UGIT
11	14	abuso sexual	6to prim.	Huaral	UGIT
12	16	abandono	1ro prim.	San Martín	UGIT
13	15	abandono	1ro sec.	Huánuco	UGIT
14	15	abuso sexual	5to prim	Huánuco	UGIT
15	14	abuso sexual	3ro prim	Junin	UGIT
16	16	maltrato	3ro sec.	Huancayo	Jf Barranca
17	15	abuso sexual	2do sec.	Lima	UGIT
18	13	abandono	1ro sec.	Cerro de Pasco	UGIT
19	13	abandono	3ro sec.	San Isidro	UGIT
20	14	abuso sexual	6to prim	Huaura	UGIT
21	13	abuso sexual	6to prim	Chiclayo	UGIT
22	15	abuso sexual	1ro sec.	Callao	UGIT

Fuente : Documentación interna del CAR Ermelinda Carrera

4.4.11. CASA SANTA ROSA

En la casa Santa Rosa en el año 2010 se encontraban albergadas 29 adolescentes de 14 a 18 años derivados de los diferentes juzgados de Lima y provincias y Unidad Gerencial de Investigación Tutelar (UGIT).

Cuadro N° 3: Rango de edades de las adolescentes de la casa Santa Rosa				
14 años	15 años	16 años	17 años	18 años
4 adolescentes	9 adolescentes	5 adolescentes	9 adolescentes	2 adolescentes

Fuente: Archivos del CAR Ermelinda Carrera

“Estas adolescentes han sido víctimas de abandono, maltrato y violencia sexual; por lo que el equipo técnico (que está conformado por trabajadoras sociales, psicólogos, médicos, enfermeras y educadores) es responsable de evaluar diagnosticar, definir y desarrollar el Plan de intervención. Este Plan de intervención debe seguir un orden tal que su aplicación debería permitir la reinserción del adolescente a su familia (si es que tuviera un familiar) y a la sociedad”. Lamentablemente en el trayecto de la investigación no se observó ningún programa efectivo para lograr la reinserción familiar, ni de identificación de las necesidades de orientación y/o capacitación de las familias ni programas de fortalecimiento familiar.

La casa Santa Rosa está integrada por 29 adolescentes de 14 a 18 años derivados en la mayoría de los casos de los diferentes juzgados de Lima y provincias y Gerencial De Investigación Tutelar (UGIT).

Una explicación que dan los trabajadores sociales para justificar el ingreso e internamiento de las adolescentes es que provienen de hogares de extrema pobreza y con carencias afectivas lo que no les permite su bienestar ni su desarrollo personal”. “Las adolescentes que ingresan a la casa Santa Rosa provienen de familias de extrema pobreza en las cuales han tenido muchas carencias tanto de índole material como afectiva, lo que no ha permitido su desarrollo personal y oportunidades de lograr cambios positivos acorde a sus edades. Para mejorar su estilo de vida las adolescentes que se encuentran en condiciones de riesgo y

vulnerabilidad, a fin de de que cuenten con los elementos necesarios para que puedan desarrollarse física, psicológica y socialmente en forma adecuada y con sentido de responsabilidad, se desarrollan diversas estrategias de intervención” (Trabajadora social informante).

Se encuentra en todos los casos de las adolescentes internas, la pobreza y pobreza extrema como la causa central de sus problemas.

La mayor preocupación a la cual se enfrenta el equipo técnico, según la trabajadora social informante es “sin duda alguna la de brindar más y mejores herramientas para la superación de las adolescentes, para que estén preparadas a enfrentar un futuro con éxito”, por ello las actividades programadas están enfocadas en abordar temas formativos y educativos en materia de educación sexual, cuidado de la salud, desarrollo del adolescente, prevención de enfermedades sexuales y técnicas de estudio, actividades recreativas y formación espiritual”. Es importante señalar que la atención que se brinda en todos los hogares del INABIF y desde luego en el Hogar Ermelinda Carrera se rigen por el Manual de Atención Integral.

La casa Santa Rosa tiene como objetivo general brindar atención para el desarrollo integral de las adolescentes y padres de familia, a través de estrategias de tipo educativo y formativo, que les faciliten su desarrollo físico mental, psicológico y social para su integración familiar y social.

De la documentación interna a la que se tuvo acceso se encontró que para el cumplimiento de este objetivo se llevan a cabo:

- Actividades socio-formativas que ayuden al desarrollo personal de las adolescentes y padres de familia, fomentando la integración a través de talleres y sesiones de orientación para propiciar su reinserción.
- Promover estilos de vida saludables, hábitos de higiene y práctica de valores fomentando las buenas relaciones personales entre las adolescentes.
- Brindar a las adolescentes oportunidades para ellas mismas y sus familias (si es que tuvieran algún soporte familiar), fomentando la integración a través de talleres y sesiones de orientación.

- Difundir y fomentar actividades deportivas, culturales así como promover acciones de auto cuidado de la salud y el medio ambiente.
- Coordinar con redes sociales para favorecer el desarrollo integral de la adolescente y monitorear el desarrollo de las adolescentes de forma individual y grupal.

“En la actualidad (2010) ésta casa atiende a 30 adolescentes que han sido víctimas de violencia familiar, pobreza extrema, maltrato físico y psicológico, así como abandono moral y material. La intervención, se desarrolla en concordancia con los lineamientos institucionales, normas legales y humanitarias, con el fin de favorecer el normal desarrollo y una reinserción familiar y/o social en las mejores condiciones posibles”.

El equipo técnico que está a cargo de la Casa Santa Rosa está conformado por:

- Trabajadoras sociales.
- Psicóloga.
- Una religiosa, hermana franciscana.

El grupo de 4 educadoras integrales o tutoras, están al cuidado de las tuteladas las 24 horas del día; son quienes se encargan de la adecuada alimentación, aseo, apoyo emocional-consejería, formación en valores, refuerzo escolar y la disciplina.

Cuadro N° 4: Procedencia de las adolescentes de la casa Santa Rosa

UCAYALI	LIMA	HUÁNUCO	SAN MARTÍN	ÁNCASH	JUNÍN	LORETO	CAJAMARCA
2	13	3	3	3	2	2	2

Fuente: Documentos internos del CAR Ermelinda Carrera

A continuación se describirá la procedencia, la edad, tiempo de permanencia, el nivel educativo, situación socioeconómica de la familia, situación jurídica, estado de salud y el por qué y el cómo llegaron al Hogar Ermelinda Carrera las 30 adolescentes. Para resguardo de la identidad de las adolescentes sólo se dará a conocer las iniciales de sus nombres.

- H.P.G. de 15 años, lugar de nacimiento Lima. Es una adolescente que ha estado en un antiguo hogar desde los 4 años, permaneció 10 años y durante ese tiempo presentó reiteradas fugas. Esta adolescente fue abandonada por sus padres desde muy pequeña, por lo cual no los conoce; siendo ese el motivo de ingreso a los hogares del INABIF; su ingreso al Hogar Ermelinda Carrera fue el 19 de mayo del 2008. Esta adolescente proviene de una familia desintegrada y disfuncional. Se sabe que su hermano se encuentra en el hogar de Ventanilla. No tiene familiar que la visite por lo que se encuentra sin soporte familiar.
- C.L.A. de 16 años, nació en Lima, ingresó al hogar el 10 de marzo del 2010. Su motivo de ingreso fue por abandono moral y material. Actualmente cursa el 3er. año de secundaria en el colegio Cristo de la Paz que se encuentra ubicado dentro del mismo Hogar Ermelinda Carrera. Esta adolescente no cuenta con ningún familiar que la visite.
- Y.S.Y.H. de 14 años de edad, lugar de nacimiento Huaral-Lima, siendo la fecha de ingreso al hogar el 25 de febrero del 2010. El motivo fue por encontrarse en estado de abandono, moral y material, además del intento de abuso sexual por parte de su padrastro y del constante maltrato físico y psicológico de su madre biológica. Cabe mencionar que la madre no creía que su hija estaba siendo molestada sexualmente por el padrastro. Actualmente cursa el 3° de secundaria en el colegio Cristo De la Paz.
- T.M.E. de 15 años, lugar de nacimiento el departamento de San Martín. Ingresó al hogar el 24 de febrero del 2010, siendo el motivo de ingreso el abandono moral y material. La historia de esta adolescente comienza con el fallecimiento de su madre. En su primer año de vida fue cuidada por su tía paterna, fue víctima de abuso sexual desde los 7 años por parte de su primo, fue víctima también de constante maltrato; por todo ello se escapa de aquella casa en repetidas ocasiones, involucrándose con personas de dudosa conducta. Es así como fue encontrada deambulando por las calles y puesta en resguardo en el hogar. En la actualidad cursa el 5° grado de primaria.
- M.Q.S. de 16 años, lugar de nacimiento Lima. Ingresó a la casa Santa Rosa del CAR Ermelinda Carrera el 28 de febrero del 2008. El motivo de ingreso fue por

encontrarse en abandono moral y material. Anteriormente estuvo en otro hogar. Esta adolescente proviene de una familia pobre, disfuncional y carente de valores, puesto que su mamá estuvo presa en Santa Mónica por venta de drogas. Se desconoce el paradero del padre y tiene 9 hermanos, algunos de ellos son alcohólicos, consumidores de drogas y un hermano menor se encuentra también en un hogar. La tutelada cursa el 6° grado de primaria.

- M.F.S. de 15 años, lugar de nacimiento en Supe, Barranca. Ingresó al hogar por disposición del Juzgado Especializado de Familia de Huaura-Lima. Fue víctima de abuso sexual en varias ocasiones por parte del padrastro, a la vez que padeció de maltrato físico y emocional. En la actualidad cursa el 1° de secundaria.
- S.P.L. de 17 años, nació en Atalaya-Raimondi de la región Ucayali. La adolescente ingresó al hogar el 5 de noviembre del 2008 por disposición de la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar (UGIT), siendo trasladada al preventivo de Salamanca, donde permaneció 11 meses por encontrarse en estado de abandono moral y material. Proviene de una familia disfuncional y de extrema pobreza. Según refiere la adolescente tuvo tocamientos indebidos por parte de su padre y cuñado. No recibe visitas, pues no se ha logrado contactar a algún familiar. Cursa el 6° grado de primaria.
- R.A.Y. de 16 años, nació en Iquitos. Ingresó el 12 de octubre del 2009 por segunda vez al hogar; debido a la disposición de la UGIT, como medida de protección al encontrarse en estado de abandono, habiendo sido maltratada por una pareja de evangélicos, quienes antes la egresaron. Con respecto a su familia de origen, la adolescente procede de una familia desintegrada, puesto que no creció al lado de su madre y cuando pudo reunirse y estar bajo la protección de su progenitora, ésta la maltrataba física y psicológicamente. Además de que no asume sus responsabilidades parentales y se muestra indiferente a la situación de su propia hija. De su padre se sabe que es alcohólico y vive en Loreto. Por lo que se concluye que la adolescente carece de soporte familiar. Actualmente cursa el 4° año de secundaria.

- M.L.M.M. de 17 años, nació en Puno. Ingresó al hogar el 17 de marzo del 2006 por disposición de la UGIT, como medida de protección por encontrarse en abandono y riesgo social. Fue encontrada por un efectivo policial deambulando en la vía pública por las inmediaciones del distrito de Ventanilla y luego fue conducida a la comisaria del sector donde manifestó que se había escapado de la casa de sus tíos por ser víctima de maltrato físico y psicológico. Actualmente cursa el 6° grado de primaria.
- R.U.G. de 19 años, nació en Juanjui, San Martín. Ingresó a la casa Santa Rosa del CAR Hogar Ermelinda Carrera el 8 de junio del 2006. Anteriormente estuvo en el Hogar de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, donde permaneció 8 años. Se sabe que la adolescente procede de una familia desintegrada y que fue su madre quien la entregó a los 7 años al hogar antes mencionado porque presentaba retardo mental moderado y dificultad para caminar y comunicarse. Se trató de ubicar a la madre, sin embargo la búsqueda no fue fructífera. Su nivel de escolaridad es 1° de primaria.
- T.R.M. de 17 años, nació en la ciudad de Huancayo, Junín. Ingresó al hogar el 21 de abril del 2005, por el motivo de abandono moral y material. La adolescente presenta retardo mental leve y se sabe que procede de una familia de extrema pobreza.
- Q.M.M. de 15 años, nació en Lima. Ingresó al hogar el 3 de agosto del 2009 procedente del Preventivo del Callao, La Punta, por disposición de la UGIT como medida de protección al encontrarse en estado de abandono moral y material y por ser víctima de abuso sexual por parte de su cuñado. Proviene de una familia desintegrada, disfuncional y carente de valores. Se sabe que la madre se encuentra internada en el centro de salud mental Hermilio Valdizán. Su nivel de escolaridad actual es 1° de primaria.
- N.N.N. de aproximadamente 17 años de edad. En realidad se desconocen los datos personales de esta adolescente, siendo la fecha de ingreso al hogar el 27 de agosto del 2008 por disposición de la UGIT, como medida de protección al encontrarse en situación de abandono moral y material. Esta adolescente fue encontrada deambulando por las calles, al parecer se había extraviado. La

adolescente presenta sordomudez. Aún no se logra ubicar a sus familiares a pesar que la adolescente fue llevada a los medios televisivos para dar a conocer su caso.

- L.C.G. de 17 años, nació en Lima. Su fecha de ingreso es el 23/07/2002 teniendo así 8 años de permanencia en el hogar. El motivo de su ingreso al hogar fue por abandono moral y material. Con respecto a su situación familiar es de conocimiento que sus padres padecen de adicción al alcohol y a sustancias psicoactivas. A esta adolescente la visita una de sus hermanas que sería su único soporte familiar. Su grado de instrucción es 2° de secundaria.
- C.Y.S. de 19 años, nació en Lima. El motivo de su ingreso fue abandono moral y material. Ingresó al hogar el 03/01/2002. Esta adolescente es huérfana de madre. Padece de retardo mental moderado. Su hermana menor también estuvo internada en el hogar. En el diagnóstico de esta tutelada se la define como institucionalizada por su permanencia de 8 años en el hogar. Su grado de instrucción es la primaria especial.
- I.C.R. de 16 años, nació en Lima. Ingresó el 12/08/09. El motivo de ingreso fue por abandono moral y material. Esta tutelada proviene de una familia desintegrada. La única visita que recibe es la de su tía. Su grado de instrucción actual es 2° de secundaria.
- F.O.J. de 17 años de edad, nació en Chimbote, Áncash. Ingresó al hogar el 11/04/06. El motivo de su ingreso fue el abandono moral y material. Cabe mencionar que anteriormente estuvo en el hogar Caritas Felices donde permaneció 3 años y, por límite de edad, fue trasladada al Hogar Ermelinda Carrera. La situación familiar de esta tutelada es que proviene de una familia numerosa, desintegrada y disfuncional. Su progenitora es alcohólica y no asume su rol de madre dejando a sus hijos bajo la tutela de terceras personas. Se sabe que esta adolescente también fue maltratada por su cuñado.
- F.F.K. de 15 años, nació en Lima. Tiene como fecha de ingreso el 20/09/06. El motivo de ingreso a la institución fue por encontrarse en abandono moral y material. Con respecto a su situación familiar es huérfana de madre, procede de una familia desintegrada, disfuncional y de pobreza. Presenta diagnóstico

psicológico de retardo mental moderado. Esta tutelada recibe visitas de sus tíos y hermanos. Su grado de instrucción actual es el 2° de primaria.

- H.M.I. de 16 años, nació en Lima. Su fecha de ingreso al hogar es el 16/10/07. Tiene como motivo de ingreso el haber sido encontrada en situación de abandono moral y material. Cabe señalar que anteriormente estuvo en otro hogar. Las referencias familiares es que esta adolescente es huérfana de padre y fue abandonada por su madre. Su grado de instrucción actual es 4° de secundaria.
- G.Y.M. de 15 años, nació en Lima. Ingresó al hogar el 30/03/05. El motivo de ingreso fue por abandono y alto riesgo social por disposición de la autoridad competente, como medida de protección. La tutelada proviene de una familia monoparental y disfuncional. su madre no se hacía responsable y su hermano presenta problemas de salud mental, es alcohólico y consumidor de drogas. En lo que respecta a su nivel educativo, cursa el 1° de secundaria.
- I.F.C. de 14 años, nació en la región de San Martín. Su fecha de ingreso es el 25/08/09, siendo el motivo de ingreso el abandono moral, material y por ser víctima de abuso sexual. La tutelada proviene de una familia desintegrada, carente de valores morales, abusada sexualmente a los 9 años de edad por su padre y el hijastro de éste. El padre por cometer la violación se encuentra privado de su libertad. Se desconoce el paradero de la progenitora. Su grado de instrucción actual es 3° de primaria.
- M.B.B. de 17 años, nació en Monzón-Huánuco. Su fecha de ingreso al hogar es el 24/03/09. Esta adolescente ingresa a la institución en calidad de protección al encontrarse en estado de abandono moral y material debido a que había intentado suicidarse por haber sido abusada sexualmente, además de no contar con familiares que se hicieran cargo. La tutelada procede de una familia extensa y de extrema pobreza. Su grado de instrucción actual es 2° de secundaria.
- M.A.N. de 16 años, nació en Huancayo. Ingresó el 25/05/09. La adolescente ingresó al hogar siendo trasladada del preventivo de Salamanca por disposición de la UGIT, como medida de protección al encontrarse en estado de abandono moral y material. La adolescente es huérfana de padres, fue víctima de abuso

sexual por parte de su hermano y también fue sometida a tocamientos indebidos por su cuñado. Cuando ella se trasladó a Lima para trabajar fue violada por el hermano de su empleador.

- O.C.F. de 14 años, su lugar de nacimiento se desconoce. La fecha de ingreso al hogar es el 02/03/04. El motivo de su ingreso fue por disposición de la UGIT por encontrarse en abandono y alto riesgo social. Esta adolescente fue encontrada deambulando por la vía pública, al parecer se había extraviado. Su caso fue denunciado por los vecinos ante la policía del sector. Su diagnóstico es de una tutelada institucionalizada por su permanencia de 6 años en el hogar. Declarada judicialmente en abandono. No cuenta con soporte familiar y presenta retardo mental leve. Cursa el 5° de primaria.
- F.C.L. de 15 años, nació en Jaén, Cajamarca. Ingresó el 02/08/07. Su ingreso fue por disposición de la UGIT. La adolescente se escapó de casa de sus tíos por los constantes maltratos que recibía por parte de su tía. Caso denunciado ante la policía del distrito de La Victoria. Anteriormente estuvo en el Centro Preventivo de Menores de Salamanca donde permaneció 4 meses. Con respecto a su situación familiar, aún no se logra ubicar a sus padres. Se sabe que su madre la abandonó. La adolescente contó que sus padres se separaron cuando ella tenía 5 años por las constantes peleas porque el padre era alcohólico. Esta tutelada no recibe visitas de ningún pariente, por lo que se encuentra sin soporte familiar. Su nivel de escolaridad actual es de 5° de primaria.
- C.C.F. de 17 años de edad, nació en Huánuco. Ingresó el 03/12/02. El motivo de su ingreso al hogar fue por abandono moral y material. Anteriormente estuvo en otro hogar. Con respecto a su familia se sabe que vivió con sus padres hasta los 4 años. Lo que se sabe de su historia familiar es que su padre viajó a Lima en busca de trabajo, cuando llegó a establecerse en la ciudad y conseguir trabajo le envió dinero a la familia, pero después de 2 años dejó de hacerlo; la esposa fue a buscarlo con sus tres hijos y encontró a su esposo viviendo con otra pareja con la cual tenía un hijo. Al poco tiempo la esposa se enferma y fallece. Con respecto a su salud, la adolescente ha sido sometida a dos operaciones quirúrgicas en la vista; sin embargo ha sufrido la pérdida de la visión del ojo

derecho y para que no pierda la visión de su ojo izquierdo actualmente está llevando un tratamiento. Su nivel de escolaridad es 4° de primaria en el colegio.

Su único soporte familiar es su hermano quien la visita de vez en cuando.

- C.C.L. de 15 años, nació en Carhuaz, Áncash. Ingresó al hogar el 13/04/10. El motivo de su ingreso fue abandono moral y material. Su drama familiar comienza cuando su madre fallece de un mal terminal, su padre era un alcohólico por lo que nadie se hacía cargo de la adolescente, la cual fue violada por un tío y primo en reiteradas ocasiones. La adolescente llegó a Lima para trabajar en una casa donde la explotaban y decide irse a otro trabajo. En este lugar ella se enferma y su empleadora la lleva al hospital Hermilio Valdizán, en el cual le diagnostican un desorden postraumático y emocional, producto de las desgracias vividas. Se queda internada por un año, luego su caso es llevado al INABIF. En la actualidad su nivel de escolaridad es 1° de secundaria.
- C.G.M. de 17 años, nació en Huánuco. Ingresó el 21/07/09. El motivo de su ingreso al hogar fue por traslado del preventivo La Punta donde permaneció 5 meses por encontrarse extraviada. La adolescente dijo que sus padres son agricultores y que se vino a Lima a trabajar con un señor y que se escapó de ese lugar. Mencionó también que una de sus hermanas la maltrataba y que no quiere regresar con ella. Con respecto a su nivel educativo su grado de escolaridad actual es 3° de primaria.
- B.A.N. de 13 años de edad, nació en Lima. Ingresó el 16/10/09 por disposición de la UGIT. Fue trasladada del hogar San Antonio donde permaneció 2 años y 4 meses. Esta adolescente presenta problemas de conducta y agresividad por lo que recibe atención psiquiátrica. La adolescente proviene de una familia de extrema pobreza, su madre es un persona que no cumple con su rol parental y se sabe que es adicta a sustancias psicoactivas (terokal). La tutelada recibe visitas de su abuela materna y una tía. Su nivel de escolaridad actual es 4° de primaria.
- U.F.R. de 15 años, nació en Huaura, Lima. Su fecha de ingreso es el 21/06/10. Esta adolescente proviene de una familia de extrema pobreza, fue víctima de abuso sexual a los 11 años por un familiar de sus padres; por ese hecho quedó traumada. Se sabe que es la sexta de 9 hermanos y que al igual que ellos

muestra un retraso en su nivel educativo. Cabe mencionar que tres de sus otros hermanos también han sido albergados en otras instituciones.

Las adolescentes del Hogar Ermelinda Carrera acuden al colegio Cristo de la Paz, que se encuentra ubicado dentro del mismo hogar. De esta manera las adolescentes tuteladas reciben atención educativa como parte de su desarrollo integral. Cabe indicar que las adolescentes también acuden a talleres ocupacionales como corte y confección, cosmetología, tejido, manualidades, danza y coro.

4.4.12. CASA NAZARETH

La casa Nazareth del Hogar Ermelinda Carrera, se encarga de acoger a las adolescentes de conducta disocial las cuales ingresan para protección por diferentes motivos, debido a abandono moral, maltrato físico y sexual, etc., entre las edades de 12 a 17 años. Brinda, además, un servicio multidisciplinario, con mayor énfasis en el tratamiento psicológico-terapéutico.

Es decir, que además de la evaluación general, se brinda un servicio psicológico buscando la motivación de las menores, así como un mejoramiento de los hábitos inadecuados. El apoyo psicológico es constante y va a depender de las circunstancias o problemática de cada adolescente, se hace en coordinación con el trabajador social y el servicio médico. Se inicia el contacto con los familiares o personas allegadas a la adolescente con la finalidad de encontrar mejores alternativas de vida para cada adolescente.

FUNCIONES DE LA CASA

- Evaluación inicial psicológica, social y médica.
- Lograr niveles de motivación y adaptación al medio.

PERSONAL ASISTENCIAL

- Coordinadora: 1 hermana religiosa, encargada de la casa.
- Tutoría: 5 tutoras que están presentes las 24 horas del día y de manera rotativa.
- Equipo técnico: 1 psicólogo y 1 trabajador social.

Cuadro N° 5: Características de las adolescentes albergadas en la casa Nazareth

EDAD	JUZGADO	GRADO DE ESTUDIO	LUGAR DE NACIMIENTO	LUGAR DE PROCEDENCIA	MOTIVO DE INGRESO
15	Jf Huaral	6to prim.	Huaral	Huaral	abandono material y moral
16	Jef Huaral	2do sec.	Huaral	Huaral	amm
14	Je Huaura	4to prim.	Humaya	Huaral	amm
16	UGIT	2do sec.	Pasco	S.J.L.	amm
17	Je Huaral	6to prim.	Huaral	Huaral	amm
13	Jm Barranca	6to prim.	Supe	Barranca	amm
14	3jtf Lima	4to sec.	Lima	Lima	amm
16	UGIT	3ro sec.	Piura	SMP	amm
16	2jft Lima	2do sec.	Lima	Magdalena	amm
15	3jft Lima	3ro prim.	Lima	Pueblo Libre	amm
15	1jm Chiclayo	4to prim.	Chiclayo	Chiclayo	amm
14	UGIT	5to prim.	Lima	Independencia	amm

Fuente: Archivos internos del CAR Ermelinda Carrera

4.4.13. CASA SANTA ISABEL

La casa Santa Isabel presta atención integral multidisciplinaria a un número fluctuante de 25 adolescentes entre 13 y 17 años y 11 meses, quienes se encuentran en situación de riesgo a su integridad por presentar problemas de conducta, inicio de vida en la calle, evasión reactiva, víctimas de maltrato, abuso sexual o abandono familiar.

Su objetivo general es “formar y reeducar a las adolescentes, mediante la reestructuración y práctica de valores, logrando así su desarrollo integral y una mejor calidad de vida”.

La casa Santa Isabel, tiene como eje central su recuperación emocional, psicológica y social, encaminada a su reinserción y/o colocación familiar.

Tomándose en cuenta las áreas:

- **Formativo-Educativo**, para lograr reeducar a las adolescentes en relación a sus hábitos de vida diaria en un clima de respeto, optimizar un rendimiento escolar adecuado
- **Socio-recreativo**, para promover la integración entre ellas y el personal que labora en la casa, basado en el aprendizaje de establecer saludables relaciones sociales y amicales.

La trabajadora social entrevistada señala como **visión** de la casa Santa Isabel del CAR Ermelinda Carrera: “El deseo de erradicar dichas problemáticas creando conciencia dentro del esquema familiar, promoviendo adolescentes felices de vivir la experiencia de convivencia en un hogar, siendo conscientes de su necesidad de recibir ayuda y se esfuercen por lograr alcanzar su desarrollo integral”.

Y como **misión**: “Recuperar adolescentes en situación de riesgo a su integridad, creándoles conciencia de su realidad, siendo así podrán valorar y desarrollar sus potencialidades de la forma más óptima, con la finalidad de que puedan posteriormente asumir los retos de la vida diaria”.

Se advierte que los profesionales parecen tener mucho entusiasmo de trabajo pero no tienen clara la complejidad de la problemática.

Cuadro N° 6: CARACTERÍSTICAS DE LAS ADOLESCENTES ALBERGADAS EN LA CASA SANTA ISABEL

Nº	EDAD	AÑO QUE CURSA	TALLER	MOTIVO
1	15	2do sec	Manualidades	Abandono material y moral
2	15	1ero sec	Manualidades	Abandono material y moral
3	17	2do sec	Cosmetología	Abandono material y moral
4	17	6to prim	Corte y Confec	Abandono material y moral
5	13	4to prim	Cosmetología	Abandono material y moral
6	16	2do sec	Cosmetología	Abandono material y moral
7	15	5to prim	Corte y Confec	Abandono material y moral
8	14	1ero prim	Corte y Confec	Abandono material y moral
9	16	3ero sec	Corte y Confec	Abandono material y moral
10	21	3ero sec	No estidia	Abandono material y moral
11	16	5to prim	Corte y Confec	Abandono material y moral
12	17	5to prim	Cosmetología	Abandono material y moral
13	15	5to prim	Cosmetología	Abandono material y moral
14	14	3ero prim	Tejido	Abandono material y moral
15	15	2do sec	Tejido	Abandono material y moral
16	15	6to prim	Cosmetología	Abandono material y moral
17	16	5to prim	Corte y Confec	Abandono material y moral
18	16	6to prim	Tejido	Abandono material y moral
19	14	2do prim	Manualidades	Abandono material y moral
20	17	5to prim	Cosmetología	Abandono material y moral
21	17	3ero sec	—	Abandono material y moral
22	11	1ero prim	Tejido	Abandono material y Moral
23	17	3ero sec	Cosmetología	Abandono material y moral
24	16	4ro prim	Biohuerto	Abandono material y Moral
25	16	6to prim	Biohuerto	Abandono material y moral

Fuente: Archivo documental del CAR Eremelinda Carrera

4.4.14. CASA RESIDENTADO LA INMACULADA

El objetivo general es insertar a la adolescente a su familia o a la red de soporte social, consolidando las acciones desarrolladas dentro del Plan de Intervención Integral.

Los objetivos específicos son : Lograr que la familia asuma la responsabilidad de la continuidad en el proceso educativo, formativo y ocupacional luego del egreso. Lograr que la adolescente y su familia utilicen adecuadamente las redes de soporte social como factores de protección. Lograr que la adolescente consolide su autonomía e independencia. Consolidar el proceso de reinserción familiar y/o social a través del seguimiento y monitoreo.

La población de esta casa está conformada por adolescentes de las casas de tratamiento Santa Rosa, Santa Isabel, Jesús de Nazaret y Santa Inés que requieren reforzar la fase y que cuenten con larga permanencia y que no cuentan con soporte familiar, adecuado a su reinserción.

La casa residentado La Inmaculada está conformada por una población 20 adolescentes mujeres, caracterizándose básicamente por el interés de alcanzar la tercera fase de intervención, la reinserción familiar, según el Manual de Atención de Niñas y Adolescentes del INABIF. Lamentablemente ésta fase no se logra en la mayoría de los casos por ello el trabajo del equipo técnico de la casa está orientado a lograr mayor independencia y autonomía de las adolescentes desarrollando actividades intra y extrainstitucionales, vale decir, que participen en capacitaciones que ofrecen los diferentes centros de estudios de la comunidad, como también prepararlas para incorporarlas al mercado laboral. En los casos que cuenten con familia, consolidar el soporte de la misma bajo el compromiso de continuar trabajando la posibilidad de la reinserción familiar y social.

4.4.15. CASA SANTA INES

“Desde que se inicia el trabajo de atención integral a las niñas y adolescentes albergadas en ésta casa, se ejecutan actividades programadas anualmente. Para la realización de las mismas se desarrollan diversas estrategias de intervención, de

manera que se logre la atención multidisciplinaria a cada niña y/o adolescentes para lograr su crecimiento y desarrollo armonioso compatible con la atención y protección que diariamente se les brinda” (Tutora informante).

“Para lo cual la intervención hacia la población se realiza en 4 fases las cuales permitirán su desarrollo como personas positivas impulsándolas a una mejor calidad de vida. Además el desarrollo de estas fases permitirá optimizar su formación y medir sus avances.

- a) Fase de acogida: Adaptación al nuevo hogar y atención inmediata a sus necesidades básicas, soporte emocional.
- b) Fase de desarrollo: Elaboración del plan de intervención de acuerdo a los indicadores propuestos, asesoría permanente en el desarrollo de sus actividades, formación y manejo de emociones.
- c) Fase de reinserción: Evaluación del proyecto de vida u programación de metas, proyectos y desempeño laboral de acuerdo a los talleres aprendidos.
- d) Fase de seguimiento: Seguimiento con un desarrollo óptimo físico, intelectual afectivo y espiritual que le permita una adecuada reinserción familiar y social”.

OBJETIVO:

Brindar atención en la formación integral de las niñas albergadas mediante la atención multidisciplinaria que conlleva a su recuperación emocional, potenciando sus habilidades educativas, sociales para favorecer su proceso de reinserción familiar o social.

POBLACIÓN OBJETIVO:

Adolescentes entre 12 a 15 años derivadas de los diferentes juzgados de Lima y provincia para brindarles protección, las cuales no deben presentar discapacidad ni tener adicciones o patologías predominantes.

Cuadro N° 7: CARACTERÍSTICAS DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES INTERNAS EN LA CASA HOGAR SANTA INÉS DEL CAR ERMELINDA CARRERA

N°	EDAD	JUZGADO	MOTIVO
1	14	UGIT	Abandono
2	14	1er Juzgado de SJL	Abandono
3	13	UGIT	Abandono
4	14	11 JFL	Abandono
5	12	UGIT	Abandono y maltrato
6	12	UGIT	Abandono y maltrato
7	14	UGIT	Abandono y maltrato
8	13	UGIT	Abandono y maltrato
9	14	UGIT	Maltrato
10	13	Juzgado de Huaral	Abandono
11	15	5° JEF-CN	Abandono alto riesgo
12	13	JEF Huaura	Maltrato por padre
13	14	11 JFL	Abandono
14	13	UGIT	Abandono
15	13	UGIT	Abandono
16	13	UGIT	Abandono
17	14	JEF-Ventanilla	Acoso sexual
18	13	UGIT	Maltrato
19	13	UGIT-PN	Abandono
20	14	MBJ-SJL	Abandono
21	14	JF-Chimbote	Abandono
22	13	UGIT	Abandono
23	14	UGIT	Abandono
24	14	UGIT	Abandono

Fuente: Documentación interna del CAR Ermelinda Carrera

RESULTADOS DEL CUESTIONARIO DE VULNERABILIDAD FAMILIAR-HIJOS APLICADO EN CASA HOGAR SANTA ISABEL

El Cuestionario de Vulnerabilidad Familiar - Hijos fue aplicado a 15 adolescentes entre 13 a 17 años de edad de la casa Santa Isabel como una actividad que programó y ejecutó la trabajadora social de la casa hogar Santa Isabel y sus alumnas de práctica. El cuestionario sirvió como instrumento para conocer mejor a cada una de las adolescentes y saber como perciben la protección integral en la casa hogar. La aplicación del cuestionario fue a manera de entrevista.

La mayoría de las adolescentes respondieron que les hubiera gustado pasar más tiempo con su familia, pero que muchas veces el tiempo no se lo permitió.

Algunas de ellas fueron vendedoras ambulantes, otras son de provincias y no tenían a sus padres cerca. Casi todas provienen de familias monoparentales y reconstruidas, las cuales estuvieron carentes de afecto.

El expresar sus sentimientos hacia su familia les resulto fácil a la mayoría mientras que a una minoría se les hizo difícil por el ambiente autoritario en que vivieron.

Durante la entrevista también las adolescentes hicieron una comparación entre el antes y el después en la forma de comunicación con sus familiares y manifiestan que han mejorado desde que ingresaron al INABIF ya que se brindan charlas a los padres en los días de visita para una mejor interrelación.

Lo que si critican las jóvenes es que no se les toma en cuenta en la solución de problemas familiares ya que por su corta edad no les piden su opinión.

La autoridad en la familia de estas adolescentes no siempre recae en los padres. Porque de las entrevistadas solo 6 mantienen la tutela los padres biológicos, de las demás jóvenes tienen la tutela los abuelos o los tíos.

Las tuteladas manifiestan que ninguna padece de alguna enfermedad grave o que afecte a su familia.

También se supo que siete de las entrevistadas sufrieron de abuso sexual alguna vez. Y que ninguna se ha involucrado en alguna riña o pelea durante este año, pues

tratan de no hacerlo. Piensan que para poder salir más rápido del hogar Santa Isabel del CAR Ermelinda Carrera se necesita tener un buen comportamiento.

En la parte de los estudios manifestaron que el colegio que funciona dentro del hogar las ayuda bastante en su formación, y que ahora tienen planes, sueños que quieren cumplir y que antes no tenían.

Ellas dicen que han cambiado mucho, que los talleres, las entrevistas, y las actividades que realiza el hogar han servido de mucho, para ese cambio.

Todas sueñan con una familia unida, y tener una educación superior.

El total de jóvenes en esta casa son 20, pero solo se entrevistó a 15 pues las otras 5 jóvenes se negaron a ser entrevistadas. De esas 5 adolescentes se supo que 3 de ellas no reciben visitas y 2 se niegan a hablar de su vida privada.

El Nivel de Vulnerabilidad encontrado fue “Baja” puesto que existen jóvenes que han sabido sobreponerse ante las adversidades y circunstancias pasadas.

4.4.16. Organización del trabajo profesional y técnico en el CAR Ermelinda Carrera:

De la revisión de los documentos que elaboran los diferentes profesionales y técnicos que trabajan en las siete casas hogar del CAR Ermelinda Carrera se observa una lógica en la que predomina el cumplimiento de las formalidades burocráticas sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales cualitativos que tienen que ver con la restitución de los derechos a las niñas y adolescentes albergadas y que además debería asumir la figura de ellas no como objetos de atención sino como sujetos de derechos. Así podemos observar algunos documentos: Registro de Productividad. “Cada profesional debe registrar sus actividades diarias a fin de enviar vía correo electrónico trimestralmente al responsable del área de servicio social de la UGPI”.

Entonces, es absolutamente contundente en la práctica institucional lo que señala Juan Enrique Bazán: “Cuando el amor o el afecto no se prodiga y no se cultiva, el profesionalismo socialmente útil se aleja. La prestación de bienes y servicios

públicos orientados a promover el desarrollo social de la infancia desamparada, están diseñados y gestionados con dispositivos de ingeniería social: planificación estratégica, marco lógico, gerencia social. Con este enfoque se pretende atender las necesidades insatisfechas y promover la plenitud de los derechos del niño. En esta racionalidad, la perspectiva espiritual, fundada en el amor, no se hace presente. (Bazan, J. 2010:14)

En esa lógica burocrática es difícil ingresar al terreno del cultivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes pobres. “Los niños y adolescentes pobres y extremadamente pobres, carentes de medios de subsistencia material, con déficit de ciudadanía pueden padecer, además, de déficit de ternura. El imaginario de la ingeniería social no tiene entre sus dispositivos lógico-formales este componente; tampoco lo tiene la clase política ni la sociedad civil, en su imaginario cultural” (Bazán, J. 2010, p.16).

4.4.17. Estructura de los documentos: Expediente de la especialidad de Trabajo Social.

Nuestra informante nos señala: “Es un archivo donde se registran detalladamente todas las acciones de seguimiento que se desarrollan por cada usuario”. Debe estar dividido por pestañas de la siguiente manera:

1.- Primera pestaña:

- Ficha social.
- Informe inicial.
- Informe evolutivo.
- Informe final.
- Informe de exoneración.
- Plan de intervención por perfil.

2.- Segunda pestaña:

- Registro de seguimiento donde se detalle fechas, observaciones resaltantes, medidas tomadas y próxima intervención con la firma del profesional.
- Registros de visitas domiciliarias.

3.- Tercera pestaña:

- Registro de orientaciones y conserjerías a los usuarios y familiares.

4.- Cuarta pestaña:

- Registro de las visitas de los padres.

5.- Quinta pestaña:

- Registro de permisos de salidas.

6.- Anexos:

- Algunos documentos relevantes en el trabajo.

Responsabilidades de los profesionales (información recogida en taller)

Participar en las reuniones de evaluación de ingreso de casos.

Participar en la elaboración del plan de trabajo del hogar y del servicio.

Participar en las reuniones de la dirección.

Participar en las reuniones con los integrantes del equipo técnico.

Participar en las reuniones con el equipo multidisciplinario.

Promover la organización y participación del trabajo en equipo multidisciplinario.

Elaborar de programas sociales (formativos, recreativos, culturales, capacitaciones ocupacionales, capacitaciones del personal, escuela de padres).

Ordenar y archivar expedientes.

Elaborar reportes estadísticos.

Registrar los ingresos y egresos.

Registrar las visitas domiciliarias.

Registrar las visitas de los padres y/o familiares.

Registrar otras acciones.

Registrar a participantes en los talleres.

Elaborar informes sociales.

Elaborar informes psicológicos.

Participar en talleres de desarrollo de habilidades sociales juntamente con el equipo multidisciplinario.

Participar juntamente con el equipo multidisciplinario en la selección y seguimiento de los talleres técnicos y ocupacionales.

Participar en eventos festivos y recreativos.

Responsabilizarse de la actualización y mantenimiento del expediente matriz en su área y del expediente social.

Actualizar el expediente social.

Capacitar y orientar a los educadores integrales o tutores para garantizar el cumplimiento del plan de intervención.

Normas generales del servicio social

Cumplir con el horario de atención establecido en la institución.

Cumplir con los procedimientos establecidos donde se detalla los pasos a seguir en la evaluación, diagnóstico y tratamiento.

Supervisar y monitorear el cumplimiento de las actividades programadas.

Mantener los expedientes matriz en orden alfabético.

Enviar oportunamente la información estadística.

Velar por la atención integral de la niña o adolescente.

PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO SOCIAL EN HOGARES

- Evaluación de ingresos.
- Apertura y manejo de expedientes matrices.
- Registro de la ficha de evaluación y diagnóstico social.
- Visitas domiciliarias.
- Matrículas escolares.
- Coordinaciones interinstitucionales.
- Intervención y seguimiento social.
- Coordinaciones con juzgados.
- Reinserción escolar.
- Informes sociales técnicos.
- Informes de exoneración (cuando el caso lo requiera).
- Tramitación de documentos de identidad.
- Entrevistas individuales.
- Consejería individual a tutelados y familiares.
- Consejería grupal a tutelados y familiares.
- Permisos de tutelados.
- Visitas de familiares.
- Egresos.
- Traslados.
- Atención de defunciones.
- Supervisión de vida diaria.
- Formulación y ejecución de programas.
- Capacitación.
- Protocolo de intervención social.
- Ficha social.

- Ficha de visita domiciliaria.
- Informe social inicial.
- Informe evolutivo social.
- Informe social final.
- Informe social de exoneración.
- Hoja de producción del trabajador social.

ARCHIVO DE PROGRAMAS

“Donde se almacenan todos los programas desarrollados por el área de servicio social, deben contar con una ejecución y evaluación, los cuales se reportan cada tres meses al responsable del área social de la UGPI”.

Según refiere nuestra informante: “Los servicios de trabajo social y psicología están conformados por personal colegiado y titulado”.

Sin embargo, debemos señalar que si bien son importantes el título y la colegiatura, los profesionales deberían previamente haber pasado por un proceso de capacitación y evaluación para determinar, principalmente, si reúnen las condiciones necesarias para trabajar la problemática de la niñez y adolescencia en riesgo, entre las que resulta fundamental el reconocimiento claro del enfoque de derechos que debe determinar sus servicios profesionales asumiendo a cabalidad la doctrina de la protección integral.

4.4.18. Los factores que impiden la aplicabilidad del nuevo paradigma de la protección integral en la infancia y adolescencia institucionalizada.

Una de las consecuencias que se deducen de un proceso inconcluso e incluso contradictorio, es la ausencia de estrategias metodológicas y especialmente doctrinarias o axiológicas acerca de las niñas y adolescentes sujetos de derechos, y los cambios que deben manifestarse en el encuadre profesional resignificando las prácticas a la luz de lo democrático y en función del paradigma de la protección

integral. Ninguna de las ciencias ha mostrado capacidad de adaptación, ni interés por un tema central como es la constitución de esta subjetividad plasmada en los derechos (principalmente el derecho al amor). Frente a la ausencia de los referentes en lo metodológico, se repite los esquemas del positivismo en cuanto a la fragmentación de la realidad, a los conceptos prejuiciosos acerca de los sujetos, al origen orgánico o biologista de sus problemas, a los hechos como conductas meramente individuales, descontextualizadas y ahistóricas. Errores que producen mucho daño y que aún no tienen evaluación ni propuestas de modificación.

Desde el mundo jurídico se advierte la gran dificultad para considerar al Derecho o la Justicia como un derecho de los ciudadanos. Especialmente en el caso de la infancia, además de constituir una forma de control, es una intromisión violenta del Estado sobre todo cuando se judicializan problemas sociales no atendidos desde las políticas sociales y menos desde la política económica. La forma tutelar no es sino la resistencia de dejar un campo de poder a través del habitus al decir de Bourdieu que se legitiman permanentemente (Bourdieu, P. 1993:22). De esta manera, la reforma se torna casi imposible y además la Justicia continúa sin advertir el contexto, la historia, su relación con el Estado y su deber de “impartir justicia” como mandato fundante de la modernidad. La construcción del derecho de la Infancia, con la doctrina de la situación irregular, nació para su control bajo una matriz positivista que aún no se puede desterrar mostrando la fuerza potencial de dicho sistema. El mismo que no está capacitado para respetar derechos y garantías de los niños ya que queda entrampado en sus viejas y arraigadas lógicas confundiendo protección integral con tutela. Además, alimenta las fantasías de necesidad para los grupos marginados del sistema, considera incapaz al niño para hacer escuchar su voz, limita su interés superior al de los adultos, castiga a pesar de las garantías con privación de libertad aún cuando hay presunción de inocencia en delitos leves, con sentimientos encontrados sobre el ejercicio de la justicia.

Todo ello pone de manifiesto que la transición no refleja un impacto en la nueva construcción histórica de los niños como sujetos de derechos.

Desde lo jurídico, las doctrinas forman parte de un planteo ideológico y además, político. El proceso histórico da cuenta de los cambios en los ejes relacionados a la concepción de Estado, esto es su rol como organizador de la vida social, desde la

pre-modernidad hasta nuestros días, atravesando fases que le imprimen características propias. Aún cuando ha aceptado su rol en lo político, en lo social, en lo distributivo encontrándose más cerca de la sociedad (Estado benefactor) los niños, niñas y adolescentes no logran su representación de ciudadanos, menos aún cuando el Estado sólo beneficia a unos pocos, relegando y excluyendo de todos los derechos a la inmensa mayoría.

El panorama de la influencia del Paradigma de Derechos Humanos plasmado en las normas constitucionales puede denotar cambios importantes como resultado de numerosas y no menos violentas luchas. Sin embargo, la positivización de los mismos constituye un paso fundamental pero no suficiente para convertirlos en realidad. Además, el proceso de aceptación conlleva resistencias, ambigüedades, dobles discursos, es decir, inconvenientes reales en la construcción de sujetos de derechos. La aplicación del principio del “interés superior” utilizado en beneficio de la sociedad o del mundo adulto y no en el de los niños, refleja la actitud incoherente de los actores sociales. Así ocurre con la mayoría de las disposiciones de la CDN ya que hasta la fecha no se advierte una clara conducta de protección de la infancia. Tampoco se observa esta perspectiva de los derechos en la infancia desprotegida para la cual es esencialmente importante la Convención y su postura doctrinaria. Desde todos los aspectos analizados, esto es concepción del Estado, prácticas institucionales e institucionalizadas, y desde la representación social de la infancia no ha habido un impacto significativo en lo político, judicial y social que garantice a los niños el pleno ejercicio de sus derechos, sino por el contrario, se inventan nuevos y más sofisticados sistemas de control bajo la apariencia de protección. La dinámica que puede aportar el Paradigma de Derechos Humanos requiere de nuevas luchas, convicciones, críticas y autocríticas que develen nuestra propia incapacidad para reconocer a un “semejante” (Gómez Da Costa, A. 2000 :172).

En efecto, los niños y niñas se alejan de la familia la que tiene grandes dificultades para mantener el vínculo con los niños, vínculo que gradualmente tiende a desaparecer con la institucionalización. De este modo, esta modalidad opera como la anterior, es decir, separando a los niños de su grupo familiar problematizado por diversas razones. Doblemente victimizados, no logran la socialización con su grupo primario y por ello, son separados de su propia comunidad. El número de

niños institucionalizados a partir del nuevo paradigma no ha disminuido, echando por tierra el principio fundamental de la protección integral en cuanto a evitar victimización institucional o internamiento por causas sociales. Además del marco normativo nacional e internacional que obliga al Estado a proteger y prestar asistencia a la familia.

La situación de las familias en el Perú exige que el Estado implemente políticas públicas de apoyo fortalecimiento y promoción de la familia. Es que a pesar de las crisis, limitaciones y carencias que atraviesan muchas familias, la familia sigue siendo fundamental. "...incluso en circunstancias extremas, la familia sigue siendo una fuente de fortaleza insustituible. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha llegado a la conclusión de que las medidas de socorro más eficaces son aquellas en las que se reconoce el valor de la familia.”

4.5. Los factores que imposibilitan la aplicabilidad de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en el Perú son de carácter económico, político y sociocultural.

Factores económicos:

Enrique Vásquez, investigador de Políticas Sociales de la Universidad del Pacífico señala que la mejor forma de saber si un gobierno cumple o no con su compromiso de respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes es observando si existen presupuestos públicos donde se vea que ellos son el destino del gasto social. Cuando los fondos públicos son destinados a programas de atención a los niños, niñas y adolescentes se deben reconocer no como gasto sino como inversión social por su alto rédito social.

El Plan de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002-2010 del Perú, a pesar de ser aprobado, nunca tuvo una asignación presupuestaria lo que significó su fracaso. Este plan ya no está vigente pero nos sirve de dato para el análisis.

En el Perú se evidencia en la distribución del presupuesto público el escaso porcentaje en la meta de los derechos del niño y adolescente que llega escasamente

al 13% (Estado Mundial de la Infancia 2000:2 7). A pesar de un alto y sostenido crecimiento económico. La deuda externa es la enemiga estructural de la CDN, siempre está vigente en las prioridades financieras del Estado y por ende le roba capital que se podría invertir en servicios sociales básicos, pero fundamentalmente en la infancia y adolescencia más vulnerables, es decir las que están en situación de pobreza y pobreza extrema.

“De la buena sinergia entre la ley la política y el fisco público los derechos pueden o no realizarse y vivirse” (Bacáres, C. 2012:23).

Factores políticos

Los estados firmantes de la Convención de los Derechos del Niño y de la ratificación de la misma se interesaron principalmente por ser reconocidos por la comunidad internacional como estados comprometidos con los derechos humanos y los valores democráticos. Pero el compromiso de su aplicación quedo relegado por falta de voluntad política. No existe en el Perú una política de Estado sistemática y de largo plazo para consagrar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; solo se tienen discursos y firma de compromisos internacionales no vinculantes como la Cumbre Mundial para la Infancia de 1990. Pero no sólo es evidente la falta de liderazgo en la materia sino el escaso interés por una asignación presupuestal de recursos económicos. El Perú sólo asigna el 8% (Liwski, N. 2007:30).

Es importante destacar la famosa iniciativa 20/20 que tuvo como premisa que la pobreza podía ser derrotada reorientando los recursos públicos pública de una economía que manejaba 30 billones de dólares anuales con el fin de garantizar el acceso de todos los servicios públicos. Esta idea pensada por James Grant, director ejecutivo de UNICEF, se dio a conocer en 1994 durante la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. Esta propuesta impulsó tres postulados políticos para lograr alcanzar y cumplir las metas de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia de 1990: a) que los países industrializados por medio de la Asistencia Oficial para el Desarrollo aportaran un 20% a los servicios sociales básicos. Lamentablemente la tendencia de sus donaciones demuestra que en lugar de

aumentar hasta la meta del 0.7% del producto nacional bruto ha disminuido en un tercio desde 1986 y en 1997 representó un promedio de 0.22% del PNB (UNICEF 1998, p.30); b) Que los países en desarrollo asignaran un 20% de su presupuesto nacional a los servicios básicos que ciertamente lograría impulsar el bienestar humano de niños niñas y adolescentes más necesitados como responsabilidad presupuestaria de los estados. Cuba en América Latina lo logró hacer (Estado Mundial de la Infancia 2000, p.38); c) Que se reorientara el gasto militar a servicios básicos, no obstante los países en desarrollo siguen alimentando la guerra y no a la gente tal como lo hizo público el arzobispo Desmond Tutu cuando criticó el plan bélico de Sudáfrica dijo: “Nuestro país necesita maestros y libros, agua no contaminada y clínicas. Los miles de millones gastados en aviones de caza deberían destinarse a elevar las condiciones de vida de nuestro pueblo. (Estado Mundial de la Infancia 2000, p.4-8)

De otro lado, los recién estrenados consejos consultivos de Quito, Montevideo y Lima señalan que los derechos como los de la participación también están sujetos al interés y la voluntad política de cada Estado (Milne, Brian 1997:33). Cada uno de estos espacios institucionalizados de la participación deviene, en gran parte, de la discrecionalidad gubernamental para que los niños y niñas opinen sobre lo que les afecta. En Lima Metropolitana existe el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes pero las sugerencias y recomendaciones de los niños y niñas quedan sometidas y limitadas a una dinámica sociocultural y política adultocéntrica. En realidad estos consejos consultivos son más un símbolo que un hecho efectivo y real de considerar a los niños con un rol de mayor responsabilidad sobre sí mismos en la organización de la sociedad civil.

Factores socioculturales

Ni el Estado ni la sociedad asumen el abandono infantil como una situación de vulneración de sus derechos. Desde la perspectiva de los niños, niñas y adolescentes sujetos de derechos, el procedimiento de investigación tutelar se debería presentar como un procedimiento de restitución de derechos cuya principal finalidad sería buscar la recomposición de la familia, restablecer, a partir de un trabajo con las familias, los vínculos familiares deteriorados. En otras palabras, se

trata de hacer realidad la vigencia del derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia, derecho que el Tribunal Constitucional peruano ha reconocido expresamente como un “derecho fundamental” y que está consagrado en la CDN.

Lamentablemente, esta visión todavía no ha sido lo suficientemente comprendida ni desarrollada por el Estado peruano, en la medida en que el ordenamiento nacional vigente se mantiene anclado en una visión marcada por el asistencialismo, en donde los niños, niñas y adolescentes son tratados como “objetos” de protección, es decir que sigue primando la doctrina de la situación irregular. Una muestra de esta visión se advierte en la persistente costumbre de utilizar el vocablo “abandono” para aludir a lo que en realidad es –como señalamos– una situación de negación de derechos y de problemas ciertamente estructurales.

No se trata de una simple modificación de palabras, de un cambio de etiquetas, sino de un cambio de visiones y paradigmas, orientados a la modificación de prácticas institucionales que permitan concretar el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia.

En cualquier sociedad hay diversidad de prácticas y puntos de vista respecto de la infancia y adolescencia. “No hay cultura de la infancia que no encuentre su razón de ser en el horizonte del conjunto de estructuras y de prácticas sociales dominantes, sean funcionales o sean más bien alternativas a éstas” (Cussiánovich, A. 2008:43).

Existe una cultura de la prescindibilidad, por la que desde la antigüedad los niños no han sido ni son necesarios para las decisiones referidas a ellos mismos, la prescindibilidad es efectivamente notoria en el panorama legal sobre la infancia, pero también en los aspectos cotidianos como el caso de los maestros de aula que pueden prescindir de los niños y adolescentes para la programación del año escolar y para las decisiones respecto a los grandes lineamientos de los centros educativos; en la propia familia donde los padres imponen hasta el vestuario, comida colegio, amigos, actividades extracurriculares según su expectativa. Asimismo existe una cultura de la privatización (Cussiánovich, A, 2008:51) referida a que los niños y adolescentes no deben o no pueden participar en el ámbito público y político. Se considera que la familia y la escuela son espacios sociales en el que los niños y adolescentes se encuentran bajo una libertad vigilada benévola, que supuestamente

asegura su protección. La figura de la tutela es asumida como necesaria para garantizar el “bienestar de los niños y adolescentes. Por otra parte se advierte en la conciencia colectiva también de los operadores de los programas sociales dirigidos a los niños, niñas y adolescentes en alto riesgo una cultura de la peligrosidad se les asume como muy peligrosos si se les deja en su estado natural (Cussianovich, A. 2010:50). Por ello siempre existe un tratamiento tutelar en ocasiones muy drástico como el de la rápida institucionalización con todas las desventajas que acarrea para garantizar un desarrollo saludable, aunque en ocasiones la tutela del Estado pueda tener carácter más humano.

4.6 Pruebas de hipótesis

La hipótesis general: Los cambios que se han producido en el tratamiento de la infancia en el Perú a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño son irrelevantes, pues la sola modificación de los marcos legales no garantiza las transformaciones de las dinámicas institucionales y sociales, la existencia de una nueva Ley no cambia la realidad automáticamente.

Efectivamente se han producido cambios sustantivos en los marcos legales, pero ello no ha trascendido en las dinámicas institucionales y sociales

4,500 niños albergados y la permanencia prolongada de muchos de ellos por más de 2 años, llegando en algunos casos a 10 años (como se puede observar en los casos estudiados) nos permite señalar que en el Perú aún subsiste “una lógica del encierro” y “cierta tutela con sentido de coerción” que, con el pretexto de proteger a los niños que se encuentran en una situación de carencia socio-económica, interviene privándolos del goce de sus derechos. No existe una política de restablecimiento de sus derechos empezando por el derecho a una familia.

La privación de libertad de niños y adolescentes se sustenta en el sistema tutelar que todavía perdura en el Perú –plasmado en normas, instituciones y prácticas tutelares– donde no siempre se garantiza el respeto de los derechos y garantías de los destinatarios de la intervención estatal y están lejos, de constituir la última medida a considerar frente a los problemas surgidos en los contextos de los niños, niñas y adolescentes más pobres.

La privación de libertad de niños, niñas y adolescentes es en sí misma una medida altamente irregular, porque la mayoría de los niños y adolescentes que se encuentran institucionalizados no lo están por una causa de tipo penal, sino más bien por una causa de las denominadas “de protección” o “asistenciales”, debido al contexto de pobreza al que pertenecen lo que termina siendo una vulneración aún mayor de sus derechos.

En los manuales e informes que hacen los profesionales de los hogares del INABIF, como el Hogar Ermelinda Carrera, se comprueba que subsisten categorías eufemísticas como “situación de peligro”, “riesgo social” “abandono moral”, que son utilizadas para enmascarar el hecho de que la intervención judicial (y el consecuente encierro) tiene como causal básica la protección que encubre tanto la situación de pobreza en la que se encuentran esos niños y adolescentes y sus familias, como la falta de políticas públicas efectivas para dar respuesta a este tipo de situaciones.

Los informes técnicos evolutivos dan cuenta del proceso de adaptación a los CAR de las niñas y adolescentes acogidas y de su situación familiar, sin que se perciban con claridad los planes orientados a trabajar en la recomposición de vínculos familiares mediante apoyo y asesoría a los padres, madres, familiares o terceros responsables de su cuidado.

En el comportamiento institucional se observa como a los profesionales se les exige un “registro de productividad” en el que deben informar periódicamente sobre las actividades cuantitativas que ejecutan pero no inciden en el tratamiento y evolución cualitativa de cada caso. El enfoque de derechos está ausente.

La normatividad que regula el procedimiento de investigación tutelar revela que esta se encuentra estructurada desde una perspectiva que tiene como objetivo la constatación o comprobación de la situación de abandono a partir de actos o diligencias de investigación jurídica y no como actos de intervención psicosocial en el entorno familiar del niño, niña y/o adolescente. Este problema se refuerza por la competencia que aún tiene el Poder Judicial para conocer los procesos en materia tutelar.

Por otro lado, la normatividad relacionada al procedimiento de investigación tutelar parece apuntar a que la cuestión central en este procedimiento sea la acreditación de la situación de abandono y no la restitución de los derechos vulnerados del niño, niña o adolescente y/o la recomposición de los vínculos familiares.

Las propias instituciones de albergue reconocen a la pobreza como una de las causas principales que afectan a las familias de los niños, niñas y adolescentes, cuestión que pone en vista que el Estado local administra la internación en incumplimiento con el principio legal que ratifica que la separación del medio socio familiar no puede en ningún caso deberse a la falta de recursos económicos.

Hipótesis específicas

1. Los fundamentos teóricos de las doctrinas de la situación irregular y de la protección integral constituyen patrones de orientación en la relación: Estado-sociedad-infancia, adolescencia pero no son determinantes en la conducta de la sociedad y del Estado respecto a la niñez y adolescencia.

La primera considera al niño, niña o adolescente como un objeto de tutela por parte del Estado y utiliza como parámetro las condiciones morales y materiales de la vida privada del niño, se sustenta en un andamiaje institucional basado en el control social estatal. La Doctrina de la Protección Integral pretende el reconocimiento de los mismos ya no como objetos de atención, sino como sujetos de derechos en el marco de los Derechos Humanos.

2. El comportamiento jurídico e institucional que existe para la protección de los niños y adolescentes en la ciudad de Lima no es coherente con el nuevo paradigma de la protección integral. En el caso de los hogares del INABIF el tratamiento jurídico institucional se basa aún en el paradigma de la situación irregular, ya que se continúa considerando a los niños y adolescentes como objetos de atención más no como sujetos de derechos. La ideología más que otros factores determinan un comportamiento jurídico institucional aún influido por el enfoque doctrinario de la situación irregular.

En el período de los noventa, recrudece la percepción de niños y adolescentes pobres como causantes de la violencia. De esta concepción surgen nuevas contrarreformas. Volver a judicializar, a castigar, a encerrar, a vulnerar derechos en nombre de una sociedad que al modo positivista se divide en población riesgosa y población en riesgo. Hay propuestas de crear cárceles para adolescentes, trabajar la situación de peligrosidad con penas más duras, bajar la edad de imputabilidad, de ser posible fuera de los sistemas avalados por la Convención en cuanto a garantías y derechos. Los mecanismos de la comunicación de masas no hacen sino recrudecer la violencia, espectacularizarla y darle un protagonismo sin límites a efectos de promover la represión en el sistema penal juvenil.

Las formas de enfrentar el conflicto se mueven en el campo de la institucionalización a pesar de su ya probada ineficacia. No aparecen alternativas al control social punitivo institucionalizado ni desde lo político, ni desde lo social, ni desde lo jurídico. La exacerbación de problemas sociales favorece el clima que legitima el autoritarismo represivo donde debe permanecer y prevalecer el más fuerte. Un modelo con sentido de igualdad que conlleve la idea de las garantías para favorecer al más débil, no logra posicionarse dentro de la cultura jurídica la cual siempre tiene una posición rígida y autoritaria de la función de la justicia, especialmente cuando se refiere a niños, niñas y adolescentes pobres. Fortalecer el imaginario social acerca de los peligros que ellos entrañan, forma parte del ejercicio de poder desmedido que durante mucho tiempo ha ejercido el Sistema Penal para lograr el disciplinamiento social más que para resolver los conflictos concretos considerando la naturaleza y causas de los problemas sociales en base a los derechos. Asumiendo un paradigma humanista se propone un abordaje profesional basado en la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

El regreso a la democracia logra una pauta de nuevas relaciones entre el Estado y la sociedad, y en ese contexto la infancia intenta plasmarse dentro del esquema democrático como sujeto de derechos.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que el país está marcado por un modelo neoliberal impuesto por un sistema productivo en el que no cuenta el sujeto sino su consumo. Ya no es su condición de ciudadano la que impregna las relaciones y

decisiones sino su capacidad de consumo. Frente al nuevo Estado las primeras víctimas de una política deshumanizada que protege al capital y sus flujos, se aleja nuevamente de la consideración lograda en cuanto a la ciudadanización de los niños.

El Estado aun no tiene el carácter de sistema integrador que otorga tranquilidad en cuanto a la protección, a decisiones adecuadas frente al conflicto sino que se transforma en una fuente de desconfianza e inseguridad. Desde el punto de vista de la transformación que requieren las estructuras para brindar mayor seguridad, libertad y protección a la infancia, pocas y no buenas han sido las medidas que desde los diferentes poderes del Estado han abordado el tema de la niñez intentando plasmar el Paradigma de la Protección Integral, sin lograrlo

Destacando el rol del Estado en el proceso de transición cabe mencionar que las políticas sociales se mantienen con lógicas clientelares que son focalizadas sin que se incluya la nueva perspectiva de la ciudadanización en un Estado desertor de las políticas sociales universales, es decir, para toda la población incluyendo a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y discapacitados sin distinguir su condición social y económica.

Se requiere de políticas sociales no subordinadas al ajuste del gasto público que no ha puesto énfasis en el desarrollo a largo plazo. Del Foro Social Mundial ha surgido la promesa de que “otro mundo es posible”. La política social no es un instrumento separado de lo social, sino que es una concepción del hombre y de lo social. La lógica de la focalización también ha sido superada por lo que resulta necesario “intentar enfoques de políticas universales basadas en la dignidad desde su integralidad” (Santos Buenaventura de Sousa, 1995:3).

Las doctrinas dan cuenta de posiciones diferentes en todos los aspectos de la infancia y adolescencia y en la transición se revela la dificultad para lograr plasmar en la realidad el efectivo goce de derechos de este nuevo sujeto de la democracia. La Doctrina de la Situación Irregular logró un arraigo y difusión acerca de la niñez que ninguna concepción científica había logrado. Notoriamente acogida por la Justicia que se debe encargar de velar por los derechos tan difícilmente conseguidos en la Modernidad. Así los niños, niñas y adolescentes avasallados en

sus derechos, violentados en nombre del estado y la protección, pasaron un siglo sin que nadie advirtiera acerca de la más visible contradicción del pensamiento moderno, aún sin desterrar su influencia. Gran parte de las ciencias sociales cumplieron un rol fundamental en tanto acudieron a justificar las sospechosas decisiones de la Justicia, en el entendido que con la acción violenta de ésta se remedia el problema y se cura el mal. De esta forma se logra un criterio muy fundamentado y con gran potencia que la sociedad avala y el sistema en su conjunto sostiene.

Así, este proceso de adaptación de la legislación interna a la CDN y al nuevo paradigma de la Protección Integral se caracteriza por múltiples inconvenientes que afectan su puesta en práctica. Así, la Protección Integral no acaba de consolidarse como un paradigma que constituya las bases de toda política que tiene que ver con la niñez y adolescencia, es decir, con los sujetos de derechos que el Derecho Internacional ha construido. Esto permite aparentar la nueva doctrina en algunos aspectos que en general son declamativos, pero sin comprometer la esencia de las prácticas y representaciones. Bajo muchas excusas se mantiene la vieja consideración tutelar. Si se tiene en cuenta la fuerza y rapidez con que se instaló la Doctrina de la Situación Irregular, se pone de manifiesto que los mensajes subyacentes en cada período histórico favorecen o entorpecen la incorporación de nuevas ideas.

Los procesos históricos admiten cambios muy gradualmente y siempre que éstos prometan beneficios y privilegios que se han convertido muchas veces en libertades y derechos para la mayoría de los adultos. Sin embargo, los derechos de la niñez y adolescencia no significan más que recorte en la autoridad sin límites del patrón adulto hegemónico que prevaleció a lo largo de la historia de la sociedad humana, por lo que la ausencia de impacto beneficioso para este modelo se traduce en resistencias o en todo caso indiferencia hacia el mundo de la infancia más aún cuando éste representa problemas y desprotección.

3. Los cambios que se han producido en el tratamiento de la infancia en el Perú a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño no son suficientes para resolver la problemática de la infancia debido a que la aplicación de la ley y las prácticas institucionales se basan aún en el paradigma anterior; es decir, en el

Paradigma de la Situación Irregular, tratando a los niños y adolescentes como objeto de atención y no como sujetos de derechos.

El año de 1992 se promulga el Decreto Ley N° 26102 o Nuevo Código de los Niños y Adolescentes que deroga el Código de Menores de 1962 (aprobado por Ley N° 13968 y promulgada el 2 de mayo de 1962).

Este CNA ha contribuido a generar un conjunto de cambios significativos, pues al amparo de sus normas han sido creadas numerosas instituciones públicas y sociales especializadas en la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como son los juzgados y fiscalías especializadas del niño y del adolescente, el ente rector, las defensorías del niño, la policía especializada, la Secretaría Técnica de Adopciones, entre otros (Ministerio de Justicia).

Sin embargo, estos cambios, aunque significativo,s no han trascendido en la cultura e ideología de los políticos ni de los operadores de las políticas gubernamentales que tienen que ver con la infancia y la adolescencia. Un aspecto que es necesario destacar es como los funcionarios, profesionales y personal técnico y administrativo de los hogares del INABIF no conocen la Convención Internacional de los Derechos del Niño, menos advierten el enfoque principista de derechos del que se desprende la nueva legislación por tanto no perciben sus principios y valores.

Así mismo existen factores de carácter económico, político y socio cultural que imposibilitan la aplicabilidad de la CDN.

CONCLUSIONES

1. La Convención sobre los Derechos del Niño pretende romper con el Paradigma de la Situación Irregular que considera a los niños y adolescentes como objetos de atención. A partir de ella, resultaría como ilegal la elaboración de leyes y la toma de decisiones judiciales con esa orientación. La CDN pretende establecer un nuevo paradigma que considere a los niños y adolescentes como sujetos de derechos, animando un auténtico proceso de ciudadanía para las nuevas generaciones de nuestra patria. Este nuevo paradigma denominado de la Protección Integral, si bien es cierto que ha producido en el Perú nuevos marcos legales para la atención de la infancia y adolescencia, sin embargo no ha podido aún consolidarse en el comportamiento jurídico institucional como se evidencia en el caso de los hogares del INABIF.
2. Los fundamentos teóricos de la doctrina de la situación irregular han sido determinantes en la conducta de la sociedad y del Estado del Perú, respecto a la niñez y adolescencia, esta doctrina considera al niño, niña y adolescente como un “objeto” de tutela por parte del Estado y utiliza como parámetro las condiciones morales y materiales de la vida privada del niño, se sustenta en un andamiaje institucional basado en el control social estatal. Sin embargo, la Doctrina de la Protección Integral que pretende el reconocimiento del niño ya no como un objeto sino como un sujeto de derechos aún no determina los cambios esperados en la conducta de la sociedad y del Estado.
3. El comportamiento jurídico e institucional que existe para la protección de los niños y adolescentes en la ciudad de Lima no es coherente con el nuevo paradigma de la protección integral. En el caso de los hogares del INABIF aún predomina el Paradigma de la Situación Irregular. Por ejemplo, podemos advertir que el término menor, a pesar de ser discriminatorio, es frecuentemente utilizado por todo el personal de las diferentes casas del CAR Ermelinda Carrera.

4. Los factores que imposibilitan la aplicabilidad de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en el Perú son de carácter económico, político y sociocultural.
5. El enfoque de derechos y los valores de la Doctrina de la Protección Integral no están determinando la conducta de los profesionales y técnicos que trabajan la problemática de los niños, niñas y adolescentes en riesgo que están albergados en las casas del CAR Ermelinda Carrera. Se encuentra en ellos escaso conocimiento del paradigma doctrinario de la Protección Integral. Si bien son importantes el título y la colegiatura, estos deberían previamente pasar por un proceso de capacitación y evaluación para conocer si reúnen las condiciones necesarias para el afronte profesional que se requiere.

Por ejemplo el término menor es frecuentemente utilizado por todo el personal de las diferentes casas del CAR Ermelinda Carrera, a pesar de ser éste considerado discriminatorio.

6. Un objetivo central que se plantea el INABIF y que se sustenta en el derecho de niños, niñas y adolescentes de vivir en el seno de su familia, es desarrollar acciones que faciliten la reinserción a su medio familiar. Sin embargo, los datos de las casas del CAR Ermelinda Carrera evidencian que en la mayoría de los casos no se produce la reinserción, el tiempo en el que permanecen albergados llega hasta los 10 años, egresando cuando cumplen la mayoría de edad a los 18 años. No se encuentran evidencias concretas de procesos planificados o estrategias eficaces para lograr la reinserción familiar
7. Ha prevalecido y aún persiste una concepción paternalista y excluyente llamada Doctrina de la Situación Irregular que asume que todo niño, niña y adolescente que se encuentra en peligro material o moral, por efecto del abandono, los estados y, en este caso, el Estado peruano tiene el deber de tutelar en un sistema masificado, separándolos de su familia, de su comunidad, aislándolos de la sociedad en centros cerrados sin metodologías apropiadas de tratamiento, utilizando en muchos casos el maltrato y la humillación como “método educativo”.

8. Según refiere una trabajadora social del Hogar Ermelinda Carrera “en los hogares del INABIF se pretende que las adolescentes se integren a un sistema de tratamiento formativo-afectivo, tipo hogar, brindándoles un ambiente familiar que favorezca su desarrollo biopsicosocial, preparándolos en competencias para una vida sana y productiva”; pero no se reconoce la importancia de la reinserción familiar. El albergue pretende asumir funciones de la familia.
9. El problema de la niñez en riesgo en el Perú tiene un origen macro social asentado en las estructuras de la organización económica y social pero también en el nivel micro social desde las familias. No existe una política de Estado que evidencie eficacia en la promoción y/o el fortalecimiento de la familia. Se le considera como célula básica de la sociedad en el discurso político y en los marcos jurídicos pero no se le reconoce como el espacio en el que se producen la complejidad de dimensiones (psicológica, afectiva, etc.) que garantizan el desarrollo saludable del humano. El desarrollo de la autoestima no puede independizarse de la familia, siendo esta el contexto donde se acuna y crece.
10. En las entrevistas con las profesionales del CAR Ermelinda Carrera, respecto de los casos en los que existen los padres, se asume como justificación para la institucionalización de las niñas y adolescentes la pobreza: “En el albergue tienen una cama y frazadas para dormir, en sus casas duermen 2 ó 3 en una cama”. Es decir que no se considera importante las dimensiones afectivas, psicológicas, los sentimientos de seguridad, protección y amparo de los padres. No se advierte lo perjudicial que resulta no solo para las hijas, sino también para los padres, el eliminar las responsabilidades paternas y su necesidad de desarrollar su mundo afectivo tan saludable en las relaciones humanas.
11. Los niños y adolescentes albergados como **medida de protección** en instituciones públicas como los hogares del INABIF, por encontrarse en abandono material y moral, reflejan la grave crisis que atraviesa la familia en nuestro país, producto de un conjunto de factores económico, sociales, políticos y culturales que han afectado su normal desarrollo y amenazan su existencia como tal.

12. Si bien la normatividad jurídica e institucional les prescribe, a los especialistas que trabajan con los niños, niñas y adolescentes en riesgo, una conducta de prestación de medidas de bienestar, ellos están más influenciados por los términos de la “ingeniería social” propios de la planificación pública y su accionar se restringe más a la cultura organizacional del aparato burocrático. No se encuentra determinada por el sentido y significado del interés superior del niño.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Estado, la sociedad y las instituciones reconozcan las claras diferencias que existen entre las políticas públicas universales destinadas a generar condiciones sociales, económicas, culturales y de otra índole para la satisfacción de los derechos colectivos e individuales de todos los niños, niñas y adolescentes, (como sería una política económica que garantice el derecho al trabajo digno para los padres de familia) con las políticas especiales destinadas básicamente a atender determinadas circunstancias que provocan situaciones de vulnerabilidad a grupos también determinados de niños, niñas y adolescentes.
2. Es necesario promover en la cultura general de los peruanos el reconocimiento de los niños y adolescentes como sujetos de derecho.
3. Todos los funcionarios, profesionales, técnicos, etc., que intervienen en la problemática de la niñez y adolescencia deben estar obligados a demostrar un claro conocimiento de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y los valores fundamentales que encierra la Doctrina de la Protección Integral.
4. Deben promoverse espacios sociales y/o comunitarios para el conocimiento y reflexión de la CIDN y la Doctrina de la Protección Integral.

5. Los programas de atención a la problemática de los niños, niñas y adolescentes deben tener ejes articuladores que no dupliquen esfuerzos o desperdicien recursos. Un programa que respete el principio de indivisibilidad probablemente involucrara a un conjunto de modelos diferente para cada dimensión de los problemas interrelacionados que se pretende atender: los grupos de mujeres podrían capacitar a las madres los grupos de derechos humanos o las iglesias podrían encargarse de cambiar las actitudes de los hombres y mujeres, los legisladores podrían garantizar los servicios culturalmente adecuados; y también deberían ser responsables de las adjudicaciones presupuestarias y las nuevas leyes. Todos estos actores necesitan estar motivados y capacitados para trabajar juntos

6. Es necesario que el Estado peruano asuma los derechos humanos como política efectiva de Estado y la recuperación de sus fundamentos éticos. La perspectiva de los derechos fundamentales y la construcción de ciudadanía bajo un concepto de responsabilidad social asentado en el **derecho a tener derechos** (no como mera abstracción, sino como efectivo ejercicio de cada uno de ellos). No se trata de una materia más de la actividad estatal sino de una filosofía política que debe guiar toda la gestión pública. Ella debe ser el común denominador como principio rector y su transversalidad debe comprometer no sólo la acción política sino su implementación técnica por parte de todas las entidades del Estado.

7. La normatividad relacionada al procedimiento de investigación tutelar debe apuntar a que la cuestión central en este procedimiento sea la restitución de los derechos vulnerados del niño, niña o adolescente y/o la recomposición de los vínculos familiares y no la acreditación de la situación de abandono. La investigación tutelar debe enfocarse no solo a verificar la situación de abandono o vulneración de derechos, sino también a proteger, garantizar y restituir los derechos fundamentales de las personas menores de edad en situación de abandono, principalmente, su derecho a vivir en el contexto de una familia, de conformidad con lo establecido en la normatividad y jurisprudencia nacional e internacional.

8. Este nuevo enfoque permitirá buscar siempre que el niño no sea separado de su familia, salvo en los casos necesarios. Ello además permitirá que la acreditación de las situaciones de abandono no origine la pérdida de la patria potestad de los padres como un castigo a ellos por el incumplimiento de sus funciones parentales sino que se buscará adoptar todas las medidas posibles – entre ellas el apoyo y asesoría a las familias– para que tanto el niño como sus padres puedan restablecer sus vínculos familiares.

Sin embargo, este nuevo enfoque requiere de una serie de presupuestos, como por ejemplo, que el INABIF asuma su competencia en materia tutelar a nivel nacional, que el personal de este órgano administrativo sea capacitado y sobre todo requiere el diseño de una política pública que busque proteger de modo especial a aquellos niños, niñas y adolescentes en situación de abandono, entendida como vulneración de derechos.

BIBLIOGRAFÍA

1. AGUILAR, B. (1998) *¿Un nuevo derecho para los niños?* Artículo en Revista de Derecho PUCP. Lima: PUCP.
2. BACÁRES, C. (2012) *Una aproximación hermenéutica a la Convención de los Derechos del Niño*. Lima: UNMSM.
3. BAZÁN, J. (2010) *Modo de vida de la infancia*. Lima: Save children.
4. BOAVENTURA, S. (1995) *Para una sociología de las ausencias una sociología de las emergencias*. Portugal: Coimbra.
5. MINISTERIO DE JUSTICIA (1996) *Los derechos del niño y del adolescente*. Lima. Radda Barnen.
6. BOBBIO, N. (1990) *Filosofía jurídica*. Madrid: Debate.
7. BOURDIEU, Pierre. (2008) *Espacio social y campo de poder*. Buenos Aires: Editorial Siglo XXI.
8. BOURDIEU, Pierre. (1988). *Cosas dichas*. Buenos Aires: Gedisa.
9. BOURDIEU, Pierre. (2000) *La miseria del mundo*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
10. BOURDIEU, Pierre. (1993) *El sentido práctico*. Madrid: Taurus.
11. CUSSIÁNOVICH, A. (2008) *Ensayos sobre infancia I. Sujeto de derechos y protagonista*. Lima: Ifejant.
12. CUSSIÁNOVICH, A. (2010) *Ensayos sobre infancia II*. Lima: Ifegant.
13. GARAY, A. (2004) “*Del modelo tutelar al modelo de responsabilidad a la luz de la Convención Internacional de los derechos del niño*”, artículo en Revista *La voz del magistrado* de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
14. GARCÍA MÉNDEZ, E. (1994) *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: De la Situación Irregular a la Protección Integral*. Bogotá: Gente Nueva.

15. GARCÍA MÉNDEZ, E. & BELOFF, M. (1998) *Infancia, ley y democracia en América Latina*. Bogotá: Gente Nueva.
16. GARCÍA MÉNDEZ, E. (2004) *III Seminario: Derecho de la Infancia y Adolescencia en América Latina*. Buenos Aires: UBA.
17. GHERARDI, B. (2009) *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.
18. GOMES DA COSTA, A. (1996) *Futuro de las políticas públicas para la infancia en América Latina*. La Paz: Ediciones Gráficas.
19. KLIKSBURG, B. (2002) *Hacia una economía con rostro humano*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
20. LASTRA, J. (2005) *Fundamentos de derecho*, México: Porrúa.
21. LÓPEZ, L. (2006) *Trabajo infantil. Teoría y lecciones de la América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica.
22. LIWSKI, N. (2007) *Realidades y perspectivas de los derechos de los niños y las niñas en América Latina*. Medellín: Universidad Nacional de Colombia.
23. MEJIA, P. (2010) *La investigación tutelar, sede administrativa, normas y procedimientos*. Lima: Gráfica Digital.
24. MARIANI, R. (1994) *Democracia/Estado/Ciudadanía: Hacia un Estado de y para la Democracia en América Latina* / Lima: PNUD.
25. ORBEGOSO, P. (2008) *Aproximación al sistema de protección a la infancia en el Perú. A propósito de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Lima.
26. PNUD (2008) *Informe sobre el desarrollo humano*. Lima: PNUD.
27. PNUD (2004) *La democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos* : PNUD.
28. QUIRÓS, E. (2008) *Introducción a la doctrina para la protección integral de los niños*. Costa Rica: Unicef.

29. SALAZAR-VOLKMANN, C. (2002) *El trabajo infantil, la educación y la economía*. Guatemala: UNICEF.
30. TEJEIRO LÓPEZ, C. (1998) *Teoría general de niñez y adolescencia*. Colombia: UNICEF.
31. TOPOLSKY, J. (1973) *Metodología de la historia*. Madrid: Cátedra.
32. UNICEF. (1989) *Convención sobre los Derechos del Niño*. ONU.
33. UNICEF-INEI. (2011) *Estado de la niñez en el Perú*. Lima: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-INEI.
34. UNICEF. (2000) *Encuesta Regional La Voz de los Niños, las Niñas y los Adolescentes en América Latina y el Caribe*.
35. UNICEF. (2004) *Revista de Derechos del Niño N° 2*. Santiago: UNICEF.
36. UNICEF. (1996) *Informe Unicef*. Chile: UNICEF.
37. UNICEF. (2000) *Conocimiento y percepción de derechos humanos de la niñez en Guatemala*. Guatemala: UNICEF.
38. VALENCIA, J. (2000) *Los derechos del niño en el Perú*. Instituto Peruano de Derechos Humanos, Lima.
39. VALENCIA, J. (1999) *Derechos humanos del niño en el marco de la doctrina de la protección integral*. Lima: Acción por los Niños y Radda Barnen.
40. VASQUEZ, E. (2002) *¿Los niños primero? El gasto público focalizado en niños y niñas del Perú*. Lima: CIUP.
41. YAMIN, A. (2001) *Derechos económicos, sociales y culturales en América Latina*. Lima: APRODEH.

ANEXOS

FICHA DE VISITA DOMICILIARIA

1. Datos Generales:

Persona Entrevistada:

.....

Parentesco:

.....

Tutelado (a):

.....

Dirección:

.....

Motivo de la Visita:

.....

Fecha: Hora:

2. Situación Encontrada

.....
.....
.....
.....

3. Conclusiones / Sugerencias

.....
.....
.....
.....
.....

Trabajador Social

Firma de la Persona Entrevistada

CASP N°

INFORME SOCIAL INICIAL

1. DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos:

Edad:

Lugar de Nacimiento:

Fecha de Nacimiento:

Dirección:

Grado de Instrucción:

Juzgado de Procedencia:

Expediente N°:

Fecha de Ingreso:

Fecha de Informe:

2. ANTECEDENTES

.....
.....

3. SITUACIÓN FAMILIAR

.....
.....

4. SITUACIÓN DE VIVIENDA

.....
.....

5. SITUACIÓN ECONÓMICA

.....
.....

6. SITUACIÓN ACTUAL

.....
.....

7. PRE DIAGNOSTICO SOCIAL

.....
.....

8. RECOMENDACIONES

.....
.....

Trabajador Social

3.2 Tipo de Familia

3.3 Problemática Familiar

Nuclear ()

Violencia Familiar () Drogadicción ()

Desintegrada ()

Delincuencia ()

Reconstruida ()

Prostitución ()

Otros

Otros _____

IV. SITUACIÓN ECONÓMICA

4.1 Ubicación Vivienda		
1. Zona Urbana	2. Zona Rural	4.5 Material Predominante en las Paredes es:
Ciudad ()	Pueblo ()	Ladrillo ()
AA.HH ()	C Poblado ()	Piedra ()
Asosc. Vivienda ()	Casería ()	Adobe ()
Villa ()	Anexo ()	Quincha ()
Conj. Habt. ()	Comunidad ()	Madera ()
Invasión ()	U.Agrop. ()	Estera ()
Otros ()	Otros ()	Cartón ()
		Plástico ()
		Otros ()
4.2 ¿Cuántas Personas Habitan en la vivienda? _____ ¿ Cuántas habitaciones para dormir tiene? _____		4.6 Material Predominante en los Pisos Madera () Tierra () Cemento () Otro Material ()

<p>4.3 Situación que ocupa en la Vivienda</p> <p>Alquilada ()</p> <p>Alquiler venta ()</p> <p>Propia ()</p> <p>Alojada ()</p> <p>Guardianía ()</p> <p>Ocupación de hecho ()</p> <p>Otra Forma ()</p>	<p>4.7 Material que Predomina en los Techos</p> <p>Concreto Armado ()</p> <p>Madera ()</p> <p>Calamina ()</p> <p>Fibra de Cemento ()</p> <p>Esteras ()</p> <p>Paja, caña ()</p> <p>Teja ()</p> <p>Eternit ()</p> <p>Cartón ()</p> <p>Otros Materiales ()</p>															
<p>4.4 El Tipo de Vivienda es:</p> <p>Casa Independiente ()</p> <p>Choza Cabaña ()</p> <p>Improvisada ()</p> <p>Otro ()</p>	<p>4.8 Cuenta con Servicios Básicos.</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th></th> <th>Formal</th> <th>Informal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Luz</td> <td>()</td> <td>()</td> </tr> <tr> <td>Agua</td> <td>()</td> <td>()</td> </tr> <tr> <td>Desagüe</td> <td>()</td> <td>()</td> </tr> <tr> <td>Teléfono</td> <td>()</td> <td>()</td> </tr> </tbody> </table>		Formal	Informal	Luz	()	()	Agua	()	()	Desagüe	()	()	Teléfono	()	()
	Formal	Informal														
Luz	()	()														
Agua	()	()														
Desagüe	()	()														
Teléfono	()	()														

V. SITUACIÓN DE SALUD DE LA FAMILIA

VI. ASPECTO ECONÓMICO

CONDICIÓN LABORAL	OCUPACIÓN	INGRESOS	EGRESOS MENSUALES
Eventual ()	Obrero ()	Padre ()	Alimentación ()
Estable ()	Empleado ()	Madre ()	Vivienda ()
Desempleado ()	Comerciante()	Hermanos ()	Luz ()
Independiente formal ()	Otros ()	Otros ()	Agua ()
Independiente Informal ()			
Otros ()			

Observación

VII. DIAGNOSTICO SOCIAL

VIII. PLAN DE INTERVENCIÓN

Trabajador Social
CASP N°

Fecha.....

HOGAR:

Dirección:

I N F O R M E S O C I A L I N I C I A L

1.- DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos :

Edad :

Lugar de Nacimiento :

Fecha de Nacimiento :

Dirección :

Dirección :

Grado de Instrucción :

Juzgado de Procedencia:

Expediente N° :

Fecha de Ingreso :

Fecha de Informe :

2.- ANTECEDENTES

.....

.....

3.- SITUACIÓN FAMILIAR

.....

.....

4.- SITUACIÓN DE VIVIENDA

.....

.....

5.- SITUACIÓN ECONÓMICA

.....

.....

6.- SITUACIÓN ACTUAL

.....

.....

7.- PRE DIAGNOSTICO SOCIAL

.....

.....

8.- RECOMENDACIONES

.....

Trabajador Social
CASP N°

HOGAR

Dirección

I N F O R M E E V O L U T I V O S O C I A L

1.- DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos :

Edad :

Lugar de Nacimiento :

Fecha de Nacimiento :

Dirección :

Dirección :

Grado de Instrucción :

Juzgado de Procedencia:

Expediente N° :

Fecha de Ingreso :

Fecha de Informe :

2.- ANTECEDENTES

.....

.....

3.- SITUACIÓN ACTUAL

.....

.....

4.- DIAGNOSTICO SOCIAL

.....

.....

5.- RECOMENDACIONES

.....

.....

Trabajador Social

CASP N°

Personalidad

Interpretación de Entrevista

PRESUNCIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICO DEFINITIVO

FICHA PSICOLÓGICA DE INGRESO

(Formato A)

DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: _____

Lugar y Fecha de Nacimiento: _____

Edad: _____

Grado de Instrucción: _____

Domicilio: _____

Nº de Investigación Tutelar: _____

Fecha de Ingreso: _____

Fecha de entrevista: _____

Juzgado de procedencia: _____

Informante: _____

Psicólogo Responsable: _____

INFORMACIÓN

Internamiento Previo a Otra Instituciones: SI NO

Cuales: _____

Tipo de Maltrato recibido:

1. Físico	SI	NO	Describe: _____
2. Psicológico	SI	NO	Describe: _____
3. Sexual	SI	NO	Describe: _____
4. Negligencia	SI	NO	Describe: _____

Indicadores psicológicos

Temor a padres, madre, hermano, otros familiares subraye el que corresponda.

Angustia, desesperación.

LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

No existen dudas en relación a la ruptura radical que en términos de enfoque jurídico de la infancia representa la Convención. Se trata de un instrumento decisivo y fundamental que asume la comprensión de la categoría infancia-adolescencia como sujetos plenos de derecho. A continuación el texto completo:

Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales,

los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal

determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.
2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
 - a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
 - b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger

la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones,

se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del

tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;

c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán porque:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de

la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos

para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

a) El derecho de un Estado Parte; o

b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por dieciocho expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención.*

* La Asamblea General, en su resolución 50/155 de 21 de diciembre de 1995, aprobó la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sustituyendo la palabra "diez" por la palabra "dieciocho". La enmienda entró

Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;

b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.
2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones

Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.